



CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE, DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO FID. 751607 (SIETE, CINCO, UNO, SEIS, CERO, SIETE), DE FECHA 26 DE JULIO DE 2019 (EL "CONTRATO" O EL "FIDEICOMISO"), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ESTADO DE JALISCO, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DE SU TITULAR, EL ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, A TRAVÉS DE SU TITULAR, MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA, Y DE LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA (LA "SECRETARÍA"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES (EL "ESTADO", EL "FIDEICOMITENTE" O EL "FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR") Y, POR OTRA PARTE, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA DE MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS JOSÉ LUIS MOLINA RODRIGUEZ Y ALEJANDRO TARÍN VILLAMAR (EL "FIDUCIARIO"), DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

Los términos escritos con mayúscula inicial, que no se encuentren definidos en los capítulos de Antecedentes y Declaraciones siguientes, tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en la Cláusula Uno, Sección 1.1.

ANTECEDENTES

- I. El Estado se encuentra adherido al Sistema de Coordinación Fiscal, en términos del convenio de adhesión de fecha 1 de noviembre de 1979, por lo que, tiene derecho a recibir de parte de la Federación el Fondo General de Participaciones, con la obligación de transferir a los Municipios del Estado, por lo menos, el 20% (veinte por ciento) de dicho fondo, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.
- II. El artículo 5, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios establece que corresponde a los Municipios el 22% (veintidós por ciento) de las participaciones del Fondo General de Participaciones que reciba el Estado, por lo que, las Participaciones que corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones son el 78% (setenta y ocho por ciento) del total del Fondo General de Participaciones.
- III. Mediante Decreto No. 27248/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 14 de marzo de 2019 (el "Decreto de Autorización" o la "Autorización del Congreso"), el Congreso del Estado otorgó autorización al Ejecutivo del Estado, entre otros actos, para: (i) llevar a cabo un programa de financiamiento para destinarlo a inversión pública productiva hasta por la cantidad de \$5,250'000,000.00 (cinco mil doscientos cincuenta millones de pesos), más las cantidades necesarias para la constitución de fondos de reserva, y gastos y costos asociados a la contratación de los financiamientos; (ii) llevar a cabo un programa de financiamiento para destinarlo al refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública del Estado hasta por la cantidad de \$19,791'274,807.00 (diecinueve mil setecientos noventa y un millones doscientos setenta y cuatro mil ochocientos siete pesos 00/100 M.N.) más las cantidades necesarias para la constitución de fondos de reserva, y gastos y costos asociados a la contratación de los financiamientos; (iii) afectar los recursos y derecho a recibirlos derivados de las participaciones que en



ingresos federales corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, a uno o varios fideicomisos, así como a instruir de manera irrevocable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que el flujo de las participaciones sea transferido de manera irrevocable al fideicomiso correspondiente hasta el pago total de los créditos; (iv) para contratar instrumentos derivados asociados a los financiamientos como contratos de cobertura, de intercambio de tasas o de cualquier otro tipo, los cuales podrán tener la misma fuente de pago de los financiamientos a los que se encuentran asociados, y (v) contratar garantías de pago oportuno, las cuales podrán tener la misma fuente de pago de los financiamientos que garantizan. Se adjunta como **Anexo 1** copia del Decreto de Autorización.

- IV. El Estado convocó, a través de la convocatoria publicada el 27 de abril de 2019 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", a las instituciones financieras que operan en el país a participar en el proceso competitivo mediante la licitación pública 44/2019 para la contratación de financiamiento (i) hasta por la cantidad de \$5,250'000,000.00 (cinco mil doscientos cincuenta millones de pesos), mediante uno o más créditos, para destinarlo a inversión pública productiva, y (ii) hasta por la cantidad de \$14,342'485,320.00 (catorce mil trescientos cuarenta y dos millones cuatrocientos ochenta y cinco mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.) mediante uno o más créditos, para destinarlo al refinanciamiento de la deuda pública, ambos montos más, en su caso, los conceptos adicionales autorizados por el Congreso del Estado.
- V. El 25 de junio de 2019, el Estado emitió las actas de fallo respecto de la licitación pública 44/2019, mediante la asignación de los montos licitados a las ofertas que presentaron las mejores condiciones financieras, en términos de la evaluación correspondiente y de acuerdo con la normatividad aplicable.

DECLARACIONES

1. **Declara el Estado, por conducto de sus representantes y bajo protesta de decir verdad, que:**
 - 1.1 En términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I, 43, 116 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1º y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 25, fracción I del Código Civil Federal; es una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
 - 1.2 De conformidad con los artículos 88, numeral 3, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 3, 4, 11, 19, fracción II, III y VI, de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios; 22, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y Artículo Quinto del Decreto de Autorización, el Estado tiene la facultad para constituir fideicomisos y para afectar como fuente de pago de los financiamientos, instrumentos derivados y/o garantías que contrate las participaciones del Fondo General de Participaciones que le corresponden.
 - 1.3 Es interés del Estado celebrar el presente Contrato en su carácter de

J.P.M.



Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar como un mecanismo de pago de los financiamientos, instrumentos derivados y/o garantías que contrate con base en el Decreto de Autorización, así como de otras operaciones financieras celebradas por el Estado, que se inscriban en el Registro del Fideicomiso, previo cumplimiento de los requisitos previstos para su inscripción en términos de la Cláusula Ocho de este Contrato.

- 1.4 El Ing. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador del Estado de Jalisco acredita su carácter con copia de la declaratoria emitida por el Congreso del Estado en fecha 4 de diciembre de 2018 y publicada en la misma fecha en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la cual forma parte del **Anexo 2** de este Contrato, y comparece a este acto en términos del artículo 19, fracción VI, de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios y autoriza los términos, condiciones y celebración del presente Fideicomiso, de conformidad con el artículo 10 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.
- 1.5 El Mtro. Juan Enrique Ibarra Pedroza acredita el carácter con el que comparece con copia de su nombramiento, expedido el 6 de diciembre de 2018, el cual forma parte del **Anexo 2** de este Contrato y comparece a este acto para los efectos de lo dispuesto en los artículos 15, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- 1.6 El C.P.C. Juan Partida Morales, titular de la Secretaría, acredita la personalidad con la que comparece a la celebración de este Contrato con copia de su nombramiento, expedido el 6 de diciembre de 2018, el cual forma parte del **Anexo 2** de este Contrato, y comparece a este acto con fundamento en los artículo 15, fracción III, 88, numeral 3, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 11 de la Ley de Deuda Pública y de Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 11, fracciones LXXXI y LXXXVII, del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco.
- 1.7 El presente Fideicomiso es un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, que se constituye como un fideicomiso público sin estructura, en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en *el entendido que* el mismo es irrevocable ya que, en atención a sus fines, es indispensable que cuente con esta característica para hacer frente a sus obligaciones ante las instituciones financieras que reúnan la calidad de acreedores, contrapartes y garantes del Estado, que tengan como fuente de pago Participaciones, siempre y cuando los mismos estén inscritos en el Registro del Fideicomiso.
- 1.8 La celebración del presente Fideicomiso no contraviene ninguna ley, reglamento, decreto, circular, acuerdo, contrato, convenio, conforme a los cuales el Fideicomitente se encuentre obligado, o que afecte sus activos, y no se encuentra prohibida o de cualquier otra manera limitada.
- 1.9 No existe acción, demanda o procedimiento en su contra, por o ante alguna autoridad gubernamental, cuyo resultado pudiese afectar sustancialmente su capacidad para cumplir con las obligaciones a su cargo de conformidad con el presente Contrato o la manera en que lleva a cabo sus operaciones.

don



- 1.10 La afectación de las Participaciones al Fideicomiso conforme a los términos previstos en el presente Contrato es válida y exigible conforme a las disposiciones legales aplicables.
- 1.11 El Fiduciario le hizo saber el alcance y consecuencias legales del contenido del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el de las prohibiciones establecidas en la Sección 6 de la denominada Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, las cuales se transcriben literalmente en la Cláusula denominada Prohibiciones Legales del Fideicomiso.
- 1.12 Conoce el contenido y alcance legal del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general vigentes, y se obliga a conocer el contenido y alcance de sus modificaciones, o bien, de las disposiciones, circulares o normativa que las sustituyan, por lo que las anteriores declaraciones las hace en cumplimiento a dichos ordenamientos legales y, en virtud de ello, manifiesta que todos los actos que realice al amparo del Fideicomiso, han sido y serán con el producto normal de sus actividades y los recursos, en ningún caso, provienen y se compromete que, en el futuro, no provengan de actividades ilícitas que puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos 139, 148 Bis, y 400 Bis del Código Penal Federal, por lo que manifiesta su conformidad en que el Fiduciario se reserve el derecho de verificar tal circunstancia, o bien, de proporcionar a las autoridades competentes la información que le requieran.
- 1.13 Sabe y conoce sobre la existencia del Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento fiscal internacional, incluyendo a FATCA (el "Acuerdo") y, por lo tanto, manifiesta que es una persona moral pública, de nacionalidad mexicana que forma parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos y que ha entregado al Fiduciario las constancias y/o certificaciones necesarias en los formatos oficiales y que el Fiduciario le ha proporcionado para tales efectos.
- 2. Declara el Fiduciario, por conducto de sus delegados fiduciarios, bajo protesta de decir verdad, que:**
- 2.1 Que es una sociedad mexicana, autorizada para actuar como institución de banca múltiple de conformidad con la legislación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.2 Sus delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, las cuales no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, según se hace constar en (i) la escritura pública número 22,813, de fecha 23 de agosto de 2011, otorgada ante la fe del licenciado Javier García Urrutia, notario público número 72, en legal ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León, el 29 de agosto del año 2011 con el folio mercantil electrónico número 81438*1, y (ii) la escritura

JPZ



pública número 41,306, de fecha 1° de agosto del 2014, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la notaría pública número 44, del Estado de México, inscrita en el del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 81438*1 Se adjunta como **Anexo 3** copia de los poderes antes mencionados.

- 2.3 Ha hecho saber y explicado de manera inequívoca a las Partes del Fideicomiso, el alcance y consecuencias del contenido del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el de las prohibiciones establecidas en la Sección 6 de la denominada Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, las cuales se transcriben literalmente en la Cláusula denominada Prohibiciones Legales del Fideicomiso.
- 2.4 Se reserva el derecho de requerir al Fideicomitente le informe respecto al origen de las aportaciones que realice para incrementar el Patrimonio del Fideicomiso, lo anterior con fundamento en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general vigentes, del texto que las modifique, o bien, de las disposiciones, circulares o normatividad que las sustituyan.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA UNO. DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN.

1.1 Definiciones. Salvo que se establezca expresamente lo contrario en el Contrato, los términos que se relacionan en la presente Cláusula, que hayan sido utilizados en los apartados de Antecedentes y Declaraciones del Contrato y que se utilicen en lo sucesivo en sus Cláusulas y Anexos, se les atribuirán los significados que para cada caso se indica, cuando dichos términos aparezcan escritos: (i) con mayúscula inicial o con mayúsculas, y (ii) en singular o plural, y obligarán a las Partes conforme al significado que en cada caso se atribuya al término que se trate:

Acreeedor

Significa cada una de las instituciones financieras que otorguen uno o más financiamientos al Estado, o en favor de algún tercero cuando el Estado tenga el carácter de aval, garante, obligado solidario, deudor solidario, subsidiario o sustituto en dicho financiamiento, *en el entendido que el Acreeedor para efectos de un financiamiento bursátil o un crédito sindicado lo podrá ser un representante común de los acreedores o el banco agente, respectivamente, nombrado conforme a los Documentos del Financiamiento y, una vez que el Financiamiento se encuentre inscrito en el Registro del Fideicomiso, tendrá la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar A y podrá ser referido indistintamente como el Acreeedor o el Fideicomisario en Primer Lugar A.*

Agencia Calificadora

Significa S&P Global Ratings, S.A. de C.V. o Fitch México, S.A. de C.V. o Moody's de México, S.A. de C.V. o HR Ratings, S.A. de C.V. o Verum, S.A.P.I. de

jon

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



C.V. o cualquier otra institución calificador ~~autorizada~~ para tales efectos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que haya sido contratada ~~por el~~ Fideicomitente para calificar algún Financiamiento.

<i>Amortización Anticipada Voluntaria</i>	Significa el pago anticipado, parcial o total, de algún Financiamiento, que el Estado tenga derecho a efectuar conforme a los Documentos del Financiamiento, directamente o a instruir al Fiduciario para que lo efectúe, en términos de la Cláusula Once del Contrato.
<i>Aportación Adicional de Participaciones</i>	Significa la afectación irrevocable al Patrimonio del Fideicomiso de los derechos sobre un porcentaje adicional de las Participaciones, junto con los flujos de efectivo que deriven de los mismos, que el Estado realice a través de la celebración de un Convenio de Aportación Adicional de Participaciones, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como Anexo 4 .
<i>Aportación Inicial</i>	Significa la cantidad que se establece en la Cláusula Dos, sección 2.2 del presente Contrato.
<i>Autorización del Congreso o Decreto de Autorización</i>	Significa el Decreto No. 27248/LXII/19 emitido por el Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 14 de marzo de 2019, a que se refiere el Antecedente III de este Contrato.
<i>Cantidad de Aceleración</i>	Significa, para cada periodo mensual en el que, en su caso, se encuentre vigente un Evento de Aceleración, el importe que resulte aplicable en términos de los Documentos del Financiamiento, la cual será notificada al Fiduciario por el Fideicomisario en Primer Lugar A, mientras esté vigente la aceleración, en la Solicitud de Pago de cada Periodo de Intereses.
<i>Cantidad Límite</i>	Significa, para cada Cuenta Receptora, la cantidad que resulte de aplicar el Porcentaje Asignado a la cantidad neta que resulte de cada Ministración, después que el Fiduciario fondee y/o pague los Gastos del Fideicomiso, la cual será aplicada para fondear la Cantidad Requerida en la Cuenta Receptora de conformidad con el numeral 10.1.2 y la sección 10.2 de la Cláusula Diez del Contrato.
<i>Cantidad Límite Mensual</i>	Significa, para cada Cuenta Receptora, la suma de las Cantidades Límites en un mes calendario.
<i>Cantidad Remanente</i>	Significa, respecto de cada Ministración, la cantidad sobrante de las Cantidades Límites, después de

Handwritten signature

Handwritten initials and signature



fondear las Cuentas Receptoras.

Cantidad Requerida

Significa, respecto de cada Cuenta Receptora y para cada periodo mensual, el importe resultante de sumar los siguientes conceptos: (i) la Cantidad Requerida del Financiamiento; (ii) en su caso, la Cantidad Requerida de la Cobertura, y (iii) en su caso, la Cantidad Requerida de la GPO.

Cantidad Requerida de la Cobertura

Significa, respecto de cada Contrato de Cobertura y para cada periodo mensual, en su caso, el importe de los Diferenciales a favor de la Contraparte solicitado por el Fideicomisario en Primer Lugar B a través de la Solicitud de Pago.

Cantidad Requerida de la GPO

Significa, respecto de cada Contrato de GPO y para cada periodo mensual, el importe resultante de sumar los siguientes conceptos: (i) el importe de la Contraprestación; y (ii) en su caso, el Servicio de la Garantía solicitado por el Fideicomisario en Segundo Lugar, en términos de la Solicitud de Pago vigente. Para aquellos Contratos de GPO cuyo Periodo de Pago sea mayor a un mes calendario, la Cantidad Requerida de la GPO se dividirá entre el número de meses que integran el Periodo de Pago y el resultado será la cantidad a fondear con cargo a las Ministraciones de dicho periodo mensual.

Cantidad Requerida del Financiamiento

Significa, respecto de cada Financiamiento y para cada periodo mensual, el importe resultante de sumar los siguientes conceptos: (i) el importe de los Gastos del Financiamiento, que notifique el Fideicomitente, siempre y cuando fueren de los autorizados en el Sumario correspondiente; (ii) las cantidades necesarias para alcanzar o reconstituir el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, de acuerdo a la notificación del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva contenido en la Solicitud de Pago que resulte aplicable, y (iii) el Servicio del Financiamiento, solicitado por el Fideicomisario en Primer Lugar A en términos de la Solicitud de Pago que resulte aplicable. Para aquellos Financiamientos cuyo Periodo de Pago sea mayor a un mes calendario, la Cantidad Requerida del Financiamiento se dividirá entre el número de meses que integran el Periodo de Pago y el resultado será la cantidad a fondear con cargo a las Ministraciones de dicho periodo mensual.

CAP

Significa cada contrato de cobertura de la tasa de referencia, celebrado entre el Estado o el Fiduciario con una institución financiera autorizada para la celebración de este tipo de operaciones, asociado a un

202



Financiamiento, en virtud de la cual el Fideicomitente tenga el derecho de recibir una cantidad en pesos de una institución financiera, y la institución financiera tenga la obligación de entregar al Fideicomitente una cantidad en pesos, cuando la Tasa TIIE en la fecha de inicio del Periodo de Pago de que se trate, sea superior a la tasa pactada en dicha operación financiera, de acuerdo al monto y al plazo pactados, los cuales no requieren de autorización del Congreso del Estado, ni inscribirse en el Registro del Fideicomiso por tratarse de instrumentos derivados que no conllevan una obligación de pago a cargo del Estado mayor a un año.

Causas de Aceleración

Significa, para cada Financiamiento, aquellas circunstancias definidas como causas o eventos de aceleración en los Documentos del Financiamiento.

Causas de Vencimiento Anticipado

Significa, para cada Financiamiento, Contrato de Cobertura y/o Contrato de GPO, aquellas circunstancias definidas como causas o eventos de vencimiento anticipado del contrato respectivo.

Constancia de Inscripción

Significa el documento emitido por el Fiduciario, en favor del Acreedor, de la Contraparte o del Garante, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 5**, notificándole la inscripción del Financiamiento, del Contrato de Cobertura o del Contrato de GPO, según corresponda, en el Registro del Fideicomiso y, la asunción de la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar A, Fideicomisario en Primer Lugar B, o Fideicomisario en Segundo Lugar del Fideicomiso, respectivamente, en términos de la Cláusula Ocho del Contrato.

Contraparte

Significa cada una de las instituciones financieras que celebren un Contrato de Cobertura con el Estado y, una vez que el Contrato de Cobertura se encuentre inscrito en el Registro del Fideicomiso, tendrá la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar B y podrá ser referido indistintamente como la Contraparte o el Fideicomisario en Primer Lugar B.

Contraprestación

Significa la comisión que el Garante tendrá derecho a cobrar, de tiempo en tiempo, en virtud del otorgamiento del Contrato de GPO, la cual se cubrirá en el orden de prelación previsto en la Cláusula Diez.

Contraprestación Adicional

Significa la comisión adicional que el Garante tendrá derecho a cobrar en el caso que el Estado incumpla con una o varias de las obligaciones de hacer y no hacer previstas en el Contrato de GPO, la cual se

JPZ

P
[Handwritten signature]



cubrirá en el orden de prelación previsto en la Cláusula Diez y el Contrato de GPO.

Contrato

Significa el presente fideicomiso, irrevocable, de administración y fuente de pago Fid. 751607 (siete, cinco, uno, seis, cero, siete), como un fideicomiso público sin estructura, incluyendo sus Anexos y, en su caso, sus modificaciones.

Contrato de Cobertura

Significa el contrato de intercambio de tasas (del tipo swap), celebrado entre el Estado y una institución financiera, asociado a un Financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso, a fin de mitigar los riesgos de la tasa de interés asociados al mercado de dinero, siempre y cuando el Contrato de Cobertura también se encuentre inscrito en el Registro del Fideicomiso, *en el entendido que* el Contrato de Cobertura tendrá como fuente de pago el mismo Porcentaje Asignado del Financiamiento al que se encuentra asociado, con la prelación prevista en la Cláusula Diez.

Contrato de GPO

Significa el contrato de garantía de pago oportuno, irrevocable e incondicional, celebrado entre el Estado, en calidad de deudor, y una institución financiera, en calidad de garante, a fin de garantizar parcialmente el pago de capital e intereses ordinarios de un Financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso, siempre y cuando el Contrato de GPO también se encuentre inscrito el Registro del Fideicomiso, *en el entendido que* el Contrato de GPO tendrá como fuente de pago el mismo Porcentaje Asignado del Financiamiento al que garantiza, con la prelación prevista en la Cláusula Diez.

Convenio de Afectación Adicional de Participaciones

Significa el convenio que celebre el Estado, en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar, y el Fiduciario, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 4**, para afectar irrevocablemente al Patrimonio de Fideicomiso el derecho sobre un porcentaje adicional de Participaciones, junto con los flujos de efectivo que deriven de los mismos.

Cuenta del Estado

Significa la cuenta bancaria de depósito que el Estado notifique al Fiduciario para recibir las cantidades derivadas de los Porcentajes No Asignados de las Participaciones Fideicomitidas y las Cantidades Remanentes, en términos de la Cláusula Diez del Contrato.

Cuenta General

Significa la cuenta bancaria de depósito que el

don.



Fiduciario abrió y, operará y mantendrá en Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte identificada como FID BANORTE 751607 (siete, cinco, uno, seis, cero, siete) BNT GDL BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA número 1078254849 (uno, cero, siete, ocho, dos, cinco, cuatro, ocho, cuatro, nueve) Clabe 072 180 01078254849 8 (cero, siete, dos, uno, ocho, cero, cero, uno, cero, siete, ocho, dos, cinco, cuatro, coho cuatro, nueve, ocho) para recibir: (i) la Aportación Inicial; (ii) las cantidades que resulten del ejercicio de las Participaciones Fideicomitadas; (iii) las cantidades derivadas de cualquier otra aportación al Fideicomiso, que no deban ser abonadas directamente a una cuenta distinta; y (iv) todas aquellas cantidades que formen parte del Patrimonio de Fideicomiso que no deban ser abonadas directamente a una cuenta distinta.

Cuenta Receptora

Significa, respecto de cada Financiamiento, la cuenta bancaria de depósito que el Fiduciario abra, opere y mantenga en Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a la cual el Fiduciario deberá abonar y cargar las cantidades que correspondan en términos de las Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración y/o Notificaciones de Vencimiento Anticipado, según corresponda, a fin de destinarla al fondeo del Fondo de Capital e Intereses, del Fondo de la Cobertura, del Fondo de la Garantía y del Fondo de Reserva, con la prelación y en los términos previstos en la Cláusula Diez de este Contrato.

Cuentas del Fideicomiso

Significa las siguientes cuentas y fondos, que se aperturarán en Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte: (i) la Cuenta General, (ii) las Cuentas Receptoras, (iii) los Fondos de Capital e Intereses, (iv) los Fondos de las Coberturas, (v) los Fondos de Reserva, y (vi) los Fondos de las Garantías *en el entendido* que cada Cuenta Receptora tendrá asociado un Fondo de Capital e Intereses y un Fondo de Reserva y podrá tener asociado un Fondo de la Cobertura y/o un Fondo de la Garantía.

Día

Significa, con mayúscula o con minúscula, un día natural.

Día Hábil

Significa cualquier día excepto: (i) sábados y domingos; y (ii) cualquier día en que las oficinas de las instituciones de crédito en México estén autorizadas o

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'Q' and a signature that appears to be 'JPN'.



requeridas por ley, reglamento o decreto para permanecer cerradas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Diferenciales

Significa la cantidad debida a la Contraparte por el cumplimiento ordinario del Contrato de Cobertura, resultado del intercambio de tasas, sin incluir ningún concepto adicional.

Documentos del Financiamiento

Significa, para cada Financiamiento, los contratos, instrumentos, títulos y demás documentación accesoria y sus respectivos anexos (según unos y otros sean modificados), por medio de los cuales se documente la contratación del Financiamiento y/o su disposición, incluyendo sus modificaciones.

Fecha de Pago

Significa, para cada Financiamiento, Contrato de Cobertura o Contrato de GPO, cada fecha de pago de capital, intereses, accesorios, diferenciales, contraprestaciones o cualquier otro concepto conforme a los contratos respectivos, según se notifique en las Solicitudes de Pago respectivas.

Fideicomisario en Primer Lugar A

Significa cualquier Acreedor, cuyo Financiamiento se encuentre inscrito en el Registro del Fideicomiso.

Fideicomisario en Primer Lugar B

Significa cualquier Contraparte, cuyo Contrato de Cobertura se encuentre inscrito en el Registro del Fideicomiso.

Fideicomisario en Segundo Lugar

Significa cualquier Garante cuyo Contrato de GPO se encuentre inscrito en el Registro del Fideicomiso.

Fideicomisario en Tercer Lugar

Significa el Estado de Jalisco.

Fideicomiso

Significa el presente fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago Fid. 751607 (siete, cinco, uno, seis, cero, siete).

Fideicomitente

Significa el Estado de Jalisco.

Fiduciario

Significa Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte o la institución que, en su caso, la sustituya en esta función en términos de la Cláusula Veintitrés.

Financiamiento

Significa los empréstitos, créditos, préstamos o cualquier otro tipo de financiamiento bancario, bursátil, sindicado o de cualquier naturaleza, celebrado por el

gpn

P
LA



Estado, siempre que dicho financiamiento se encuentre inscrito en el Registro del Fideicomiso.

Financiamiento Contingente

Significa una línea de crédito contingente y revolvente celebrada entre el Estado, en calidad de acreditado, y un Acreedor, cuyo ejercicio depende de un acontecimiento futuro de realización incierta, inscrito en el Registro del Fideicomiso en términos de la Cláusula Ocho del Contrato, en el entendido que es un Financiamiento para todos los efectos del Fideicomiso, por lo que deberá contar con Cuenta Receptora, Fondo de Capital de Intereses, Fondo de Reserva y, en su caso, Fondo de la Cobertura y le resultan aplicables todas las estipulaciones, salvo por lo previsto en relación con la no presentación de una Solicitud de Pago, en los términos previstos en la Cláusula Décima, sección 10.2, numeral 10.2.5 del Contrato.

Fondo de Capital e Intereses

Significa, para cada Financiamiento, la cuenta de registro contable y/o de inversión que el Fiduciario opere y mantenga en Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a la cual el Fiduciario abonará los recursos que correspondan en términos de la prelación prevista en las Cláusulas Diez, Once y/o Doce, para su aplicación, en cada Fecha de Pago, al pago del Financiamiento, en términos de los Documentos del Financiamiento.

Fondo de la Cobertura

Significa, para cada Contrato de Cobertura, la cuenta de registro contable y/o de inversión que el Fiduciario opere y mantenga en Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a la cual el Fiduciario abonará los recursos que correspondan en términos de la prelación prevista en las Cláusulas Diez o Doce, para su aplicación, en su caso, en cada Fecha de Pago, al pago del Contrato de Cobertura.

Fondo de la Garantía

Significa, para cada Contrato de GPO, la cuenta de registro contable y/o de inversión que el Fiduciario opere y mantenga en Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a la cual el Fiduciario abonará los recursos que correspondan en términos de la prelación prevista en la Cláusula Diez para su aplicación, en su caso, en cada Fecha de Pago, al pago del Contrato de GPO.

Fondo de Reserva

Significa, para cada Financiamiento, la cuenta de registro contable y/o de inversión que el Fiduciario

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'P' and a signature that appears to be 'J. P. A.'.



opere y mantenga en Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a la cual el Fiduciario deberá abonar y cargar los recursos necesarios a fin de mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, según sea notificado en las Solicitudes de Pago, por parte del Fideicomisario en Primer Lugar A que corresponda. Las cantidades registradas en el Fondo de Reserva se destinarán exclusiva e irrevocablemente a cubrir la insuficiencia de recursos en la Cuenta Receptora para el Servicio del Financiamiento, en una determinada Fecha de Pago, en términos de la Cláusula Diez y, en su caso, al pago de la Amortización Anticipada Voluntaria Total o del Vencimiento Anticipado del Financiamiento. El Fondo de Reserva se constituirá en los términos señalados en el Sumario y, una vez constituido, deberá estar fondeado en todo momento, con por lo menos el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

Garante

Significa cada una de las instituciones financieras que celebren un Contrato de GPO con el Estado en calidad de garante y, una vez que el Contrato de GPO se encuentre inscrito en el Registro del Fideicomiso, tendrá la calidad de Fideicomisario en Segundo Lugar y podrá ser referido indistintamente como el Garante o el Fideicomisario en Segundo Lugar.

Gastos del Fideicomiso

Significa todos los gastos relacionados con este Fideicomiso, incluyendo los honorarios fiduciarios descritos en la Cláusula Veintiséis y los gastos que, en su caso, genere la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, mismos que serán pagados por el Fiduciario con tal carácter, con cargo a la Cuenta General, de conformidad con la Cláusula Diez del Fideicomiso.

Gastos del Financiamiento

Significan, respecto de cada Financiamiento, los gastos relacionados con el Financiamiento y que sean descritos en el Sumario correspondiente, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, honorarios de Agencias Calificadoras, honorarios de asesores, el costo de la contratación o renovación de CAPs, honorarios de fedatarios públicos, derechos por servicios o registros relacionados con el Financiamiento, comisiones u honorarios de agentes, representantes comunes y/o intermediarios colocadores, entre otros, mismos que serán pagados por el Fiduciario con cargo a la Cuenta Receptora correspondiente, con la prelación prevista en la Cláusula Diez del Fideicomiso.

don



Q

M



Ministración

Significa cada entero, entrega, anticipo, abono o pago que realice la SHCP, a través de la Tesorería de la Federación o de la unidad administrativa que la sustituya en dichas funciones, en la Cuenta General por el ejercicio de las Participaciones Fideicomitidas.

Notificación de Aceleración

Significa la notificación que, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 6**, entregue un Fideicomisario en Primer Lugar A al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, informándole de la existencia de una Causa de Aceleración de conformidad con los Documentos del Financiamiento.

Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria

Significa la notificación que, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 7**, entregue el Fideicomitente al Fideicomisario en Primer Lugar A, con copia al Fiduciario y, en su caso, al Garante, informándole que realizará, directamente o a través del Fiduciario, una Amortización Anticipada Voluntaria del Financiamiento.

Notificación de Vencimiento Anticipado

Significa la notificación que, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 8**, entregue (i) un Fideicomisario en Primer Lugar A al Fiduciario, con copia al Fideicomitente y, en su caso, al Garante, informándole que se ha actualizado una Causa de Vencimiento Anticipado en términos de los Documentos del Financiamiento, o (ii) un Fideicomisario en Primer Lugar B o Fideicomisario en Segundo Lugar al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, informándole que se ha actualizado una Causa de Vencimiento Anticipado en términos del Contrato de Cobertura o del Contrato GPO, según corresponda.

Partes

Significa, conjuntamente, el Fiduciario, el Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar y, en su caso, los Fideicomisarios en Primer Lugar A, los Fideicomisarios en Primer Lugar B y los Fideicomisarios en Segundo Lugar.

Participaciones

Significa las participaciones, presentes y futuras, que correspondan al Estado derivadas del Fondo General de Participaciones, *excluyendo* las participaciones que de dicho fondo corresponden a los Municipios e *incluyendo* (sin estar limitado a) todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos que eventualmente las

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and the number '14'.



sustituyan y/o complementen por cualquier causa.

Participaciones Fideicomitidas

Significa los derechos sobre el porcentaje de las Participaciones, cuya titularidad transmite irrevocablemente el Fideicomitente al Fiduciario en términos de la Cláusula Dos, junto con los flujos de efectivo que deriven de los mismos, *en el entendido que*, los recursos correspondientes deberán ser entregados directamente al Fiduciario por parte de la SHCP, a través de la Tesorería de la Federación o la unidad administrativa que la sustituya en estas funciones, en la Cuenta General, en cada ocasión que deba cubrirse cualquier Ministración sobre las Participaciones. En el caso de una Aportación Adicional de Participaciones, a partir de la afectación de las nuevas Participaciones se considerará como Participaciones Fideicomitidas la suma total de las Participaciones que se encuentren afectadas al Patrimonio del Fideicomiso.

Inicialmente, significa el derecho a recibir el 23.69% (veintitrés punto sesenta y nueve por ciento) de las Participaciones. El 23.69% (veintitrés punto sesenta y nueve por ciento) de las Participaciones equivale al 18.48% (dieciocho punto cuarenta y ocho por ciento) del total del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado, incluyendo las participaciones que de dicho fondo corresponden a los Municipios.

Patrimonio del Fideicomiso

Significa el conjunto de bienes y derechos que se enumeran en la Cláusula Cinco del Contrato y los ingresos y derechos que deriven de los mismos.

Periodo de Pago

Significa, respecto de cada Financiamiento, Contrato de Cobertura o Contrato de GPO, el periodo de tiempo señalado en los contratos respectivos para calcular el monto que deberá ser pagado por el Fiduciario, por cuenta y orden del Fideicomitente, por los conceptos que resulten aplicables en términos de los contratos respectivos, el cual deberá ser informado al Fiduciario en la Solicitud de Pago respectiva, *en el entendido que*, el Periodo de Pago no podrá ser menor a 1 (un) mes calendario.

Porcentaje de Participaciones

Significa, para cada Financiamiento, el porcentaje de las Participaciones que el Fiduciario deberá destinar para pagar dicho Financiamiento, de conformidad con los Documentos del Financiamiento, *en el entendido que*, en el caso que el Financiamiento tenga asociado un Contrato de Cobertura y/o un Contrato de GPO, dicho Porcentaje de Participaciones también será la



fuerza de pago del Contrato de Cobertura y/o del Contrato de GPO, en los términos y con la prevista en las Cláusulas Diez, Once y Doce del Fideicomiso.

Porcentaje Asignado

Significa, para cada Financiamiento, el porcentaje de las Participaciones Fideicomitadas que el Fiduciario deberá calcular en términos de la Cláusula Ocho, sección 8.2 siguiente, el cual aplicará al flujo de las Participaciones Fideicomitadas para calcular la Cantidad Límite y para fondar la Cantidad Requerida en términos de la Cláusula Diez en el entendido que, en el caso que el Financiamiento tenga asociado un Contrato de Cobertura y/o un Contrato de GPO, dicho Porcentaje Asignado también será la fuente de pago de los mismos.

Porcentaje No Asignado

Significa, en su caso, el porcentaje que resulte de restar al 100% (cien por ciento) de las Participaciones Fideicomitadas, los Porcentajes Asignados de las Participaciones Fideicomitadas. El monto que resulte de aplicar el Porcentaje No Asignado a las Participaciones Fideicomitadas deberá transferirse a la Cuenta del Estado, en términos de la Cláusula Diez, sección 10.1.3 del Contrato.

Registro del Fideicomiso

Significa el control que deberá mantener el Fiduciario en el que anotará los datos e información relativa a cada Financiamiento, Contrato de Cobertura y Contrato de GPO, que deberá ser actualizado por el Fiduciario cada vez que realice una inscripción, modificación o cancelación de conformidad con la Cláusula Ocho del Contrato.

Registro Estatal

Significa el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a cargo de la Secretaría.

Registro Público Único

Significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la SHCP.

Reporte del Financiamiento

Significa el informe que el Fiduciario deberá elaborar mensualmente, en términos del formato que se adjunta como **Anexo 9**, en relación con la Cuenta General y la Cuenta Receptora del Financiamiento y entregar al Fideicomisario en Primer Lugar A y, en el caso que el Financiamiento se encuentre garantizado, al Garante, de conformidad con el Contrato.

Reporte General del Fideicomiso

Significa el informe que el Fiduciario deberá elaborar mensualmente, en términos del formato que se adjunta

jon

[Red scribble]

[Handwritten initials]



como **Anexo 10**, en relación con las Cuentas del Fideicomiso y entregar al Fideicomitente y a quien éste le indique por escrito, de conformidad con el Contrato.

Saldo Objetivo del Fondo de Reserva

Significa, para cada Financiamiento, en cada Fecha de Pago, la cantidad que el Fiduciario deberá mantener en el Fondo de Reserva, de acuerdo con lo establecido en los Documentos del Financiamiento, el cual será notificado al Fiduciario inicialmente en el Sumario y, en su caso, actualizado en las Solicitudes de Pago que presente el Fideicomisario en Primer Lugar A, en términos de la Cláusula Diez del Contrato.

Secretaría

Significa la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco.

Servicio de la GPO

Significa, para cada Contrato de GPO, el importe que debe cubrirse en cada Fecha de Pago resultante de sumar, los siguientes conceptos: (i) en su caso, el capital exigible y los intereses, y demás accesorios exigibles; (ii) en su caso, la Contraprestación Adicional, y (iii) en general, cualquier concepto vencido y no pagado, conforme al Contrato de GPO y notificado al Fiduciario a través de una Solicitud de Pago, de conformidad con el Contrato de GPO.

Servicio del Financiamiento

Significa, para cada Financiamiento, el importe que debe cubrirse en cada Fecha de Pago resultante de sumar, conforme a los Documentos del Financiamiento, los siguientes conceptos: (i) el capital exigible; más (ii) los intereses, comisiones y demás accesorios exigibles; más (iii) cualquier concepto vencido y no pagado, y notificado al Fiduciario a través de una Solicitud de Pago y/o una Notificación de Vencimiento Anticipado.

SHCP

Significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Solicitud de Inscripción

Significa el documento que el Fideicomitente y, un Acreedor, Contraparte o Garante, según corresponda, presenten, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 11**, solicitando la inscripción de un financiamiento, un contrato de cobertura o un contrato de GPO en el Registro del Fideicomiso.

Solicitud de Pago

Significa, para cada Financiamiento, Contrato de Cobertura y Contrato de GPO y para cada Periodo de Pago, el documento que, debidamente requisitado y, en términos sustancialmente similares al formato que

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and a smaller one, and a red scribble.



se adjunta como **Anexo 12**, deberá presentar cada Fideicomisario en Primer Lugar A, Fideicomisario en Primer Lugar B o Fideicomisario en Segundo Lugar al Fiduciario, en términos de la Cláusula Diez, para que provisione, reserve y/o pague, las cantidades necesarias de conformidad con el contrato respectivo. En dicha Solicitud de Pago deberá establecerse, en su caso, cuando menos:

- A) En el caso de Financiamientos: (i) el Servicio del Financiamiento, desglosando los montos y conceptos que lo integran; (ii) la Fecha de Pago; (iii) el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva; (iv) los datos de la cuenta en la que deberán realizarse los pagos; y (v) las demás instrucciones de pago para el abono de las cantidades a que se refieren los incisos (i) y (iii) anteriores.
- B) En el caso de Contratos de Cobertura: (i) el monto del diferencial a favor de la Contraparte y cualquier otro concepto a cargo del Fideicomitente; (ii) la Fecha de Pago; (iii) los datos de la cuenta en la que deberán realizarse los pagos; y (iv) las demás instrucciones de pago para el abono de las cantidades a que se refieren el inciso (i) anterior, y
- C) En el caso de Contratos de GPO, (i) el monto de la Contraprestación; (ii) en su caso, el Servicio de la Garantía, desglosando los montos y conceptos que lo integran; (iii) la Fecha de Pago; (iv) los datos de la cuenta en la que deberán realizarse los pagos; y (v) las demás instrucciones de pago para el abono de las cantidades a que se refieren los incisos (i) y (ii) anteriores.

Sumario

Significa, respecto de cada Financiamiento, el documento suscrito por el Fideicomitente y el Acreedor, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 13**, que deberán presentar al Fiduciario para la inscripción del financiamiento en el Registro del Fideicomiso.

Cada Sumario deberá contener, como mínimo, la siguiente información: (i) tipo de financiamiento; (ii) fecha de celebración; (iii) Acreedor; (iv) importe; (v) destino del financiamiento; (vi) tasa de interés ordinaria; (vii) tasa de interés moratoria; (viii) vigencia; (ix) Porcentaje de Participaciones; (x) Gastos del Financiamiento; (xi) el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva y su forma de constitución; y (xii) cualquier otro dato que el Fideicomitente y el Acreedor

JPH

Q
[Signature]

consideren relevante o conveniente notificar al
Fiduciario.

UCEF

Significa la Unidad de Coordinación con Entidades
Federativas de la SHCP.



1.2 Reglas de Interpretación. En este Contrato y en sus Anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

- (i) Los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán o restringirán su contenido ni la interpretación del Contrato.
- (ii) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato incluirán: (a) todos los Anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a los Documentos del Financiamiento, los Contratos de Cobertura o los Contratos de GPO, según corresponda, (b) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de los Documentos del Financiamiento, los Contratos de Cobertura o los Contratos de GPO, según corresponda, y (c) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos al Contrato o de los Documentos del Financiamiento, los Contratos de Cobertura o los Contratos de GPO, según corresponda.
- (iii) Las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar".
- (iv) Las referencias a cualquiera Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental).
- (v) Las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato.
- (vi) Las referencias a la Ley Aplicable, generalmente, significarán la Ley Aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha Ley Aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier Ley Aplicable que sustituya a la misma.
- (vii) Los derechos de los Fideicomisarios se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad.
- (viii) Las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula o sección relevante de, o anexo relevante de, este Contrato salvo

2022

que se indique lo contrario.

- 1.3 Anexos. Los Anexos que se indican a continuación forman parte integrante del Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.



Anexo 1	Copia del Decreto de Autorización.
Anexo 2	Copia de la declaratoria de Gobernador y nombramientos.
Anexo 3	Copia de los poderes de los delegados fiduciarios.
Anexo 4	Formato de Convenio de Aportación Adicional de Participaciones.
Anexo 5	Formato de Constancia de Inscripción.
Anexo 6	Formato de Notificación de Aceleración.
Anexo 7	Formato de Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria.
Anexo 8	Formato de Notificación de Vencimiento Anticipado.
Anexo 9	Formato del Reporte del Financiamiento.
Anexo 10	Formato del Reporte General del Fideicomiso
Anexo 11	Formato de Solicitud de Inscripción.
Anexo 12	Formato de Solicitud de Pago.
Anexo 13	Formato de Sumario.
Anexo 14	Formato de Notificación e Instrucción Irrevocable.
Anexo 15	Formato de Solicitud de Aportación Adicional.
Anexo 16	Formato de Notificación de Aportación Adicional Voluntaria.
Anexo 17	Formato de Carta de Certificación de Firmas y/o funcionario Autorizado
Anexo 18	Formato de Notificación del Saldo Total del Financiamiento.
Anexo 19	Convenio para evitar conflictos de interés (se adjuntará una vez firmado).

CLÁUSULA DOS. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.

- 2.1 Constitución del Fideicomiso. El Estado en este acto constituye el presente Fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, el cual estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Contrato.
- 2.2 Aportaciones del Estado. El Fideicomitente aporta en este acto como Aportación Inicial al Patrimonio del Fideicomiso la cantidad de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.).

El Fideicomitente, en forma irrevocable, transmite y afecta al Patrimonio del Fideicomiso los derechos al 23.69% (veintitrés punto sesenta y nueve por ciento) sobre las Participaciones, junto con los flujos de efectivo que deriven de las mismas, porcentaje y flujos que a la fecha de suscripción del Fideicomiso constituyen las Participaciones Fideicomitidas, sin perjuicio de las Aportaciones Adicionales de Participaciones que se realicen en el futuro, *en el entendido que* las Partes reconocen y están de acuerdo en que, tales derechos y flujos de efectivo, quedarán irrevocablemente afectos a los fines pactados en este Contrato y que, los recursos correspondientes deberán ser entregados directamente al Fiduciario por parte de la SHCP en cada ocasión que deba cubrirse cualquier Ministración de las Participaciones Fideicomitidas, mediante su abono a la Cuenta General. Si por cualquier circunstancia el Estado recibiera directamente el flujo de las Participaciones Fideicomitidas, el Estado se encuentra obligado a transferir los flujos correspondientes al Patrimonio del Fideicomiso, a más tardar el Día Hábil siguiente a que hubiere recibido dichos recursos.



El Fideicomitente se obliga a notificar la afectación referida en el párrafo inmediato anterior e instruir de manera irrevocable a la SHCP, en términos de la Cláusula Tres, para que a partir de dicha notificación y hasta la extinción del Fideicomiso, abone exclusivamente en la Cuenta General, las Participaciones Fideicomitidas.

Adicionalmente, el Fideicomitente estará obligado a notificar la afectación de Participaciones, en los términos del párrafo anterior, respecto de cualquiera Aportación Adicional de Participaciones que realice con base en la Cláusula Seis siguiente.

2.3 Aceptación del cargo por parte del Fiduciario. En este acto, el Fiduciario acepta desempeñar el cargo que se le confiere mediante el presente Contrato, recibe la Aportación Inicial y la afectación de las Participaciones Fideicomitidas, y otorga el recibo más amplio que en derecho proceda sobre las aportaciones, reservándose el derecho de solicitar en cualquier momento al Fideicomitente que le determine el origen o identificación de cualquier abono, aportación, transmisión, transferencia e incremento a la Cuenta General, en cumplimiento de la normatividad que en tal sentido le es aplicable y, *en el entendido que* los cheques se reciben salvo buen cobro y las transferencias se tendrán por recibidas cuando efectivamente hayan sido acreditadas en la Cuenta del Fideicomiso que corresponda y bajo ninguna circunstancia recibirá aportaciones o depósitos en efectivo o en metales amonedados.

El presente Fideicomiso quedará registrado en los archivos contables del Fiduciario con el número Fid. 751607 (siete, cinco, uno, seis, cero, siete), por lo que, cualquier comunicado o instrucción que se gire al amparo del mismo y en atención del Fiduciario, deberá hacer referencia al citado número.

Se acuerda en la constitución y formalización del Fideicomiso el establecer un inventario de los bienes recibidos, para lo cual se plasma lo conducente en la Cláusula Cuarta siguiente.

CLÁUSULA TRES. NOTIFICACIÓN E INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE. A más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de suscripción del Contrato, el Fideicomitente, a través de la Secretaría, se obliga a remitir un oficio en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 14**, a la SHCP, a través la UCEF, con el objeto de: (i) notificarle la celebración del Fideicomiso como vehículo y mecanismo irrevocable de administración y fuente de pago de los Financiamientos, Contratos de Cobertura y Contratos de GPO a cargo del Estado; (ii) notificarle la afectación de las Participaciones Fideicomitidas al Patrimonio del Fideicomiso, a efecto de que el Fiduciario destine los recursos, por cuenta y orden del Estado, al pago de los Financiamientos, de los Contratos de Cobertura y/o de los Contratos GPO; (iii) darle instrucciones irrevocables para que, en lo sucesivo y mientras se encuentre vigente el Contrato, en cada ocasión que deba entregarse al Estado cualquier Ministración Participaciones, la SHCP, a través de la Tesorería de la Federación o de la unidad administrativa que la sustituya en dichas funciones, entregue directamente al Fiduciario las cantidades que le correspondan en relación con las Participaciones Fideicomitidas, mediante abono o transferencia electrónica de los fondos a la Cuenta General, para que el Fiduciario las aplique en términos del presente Fideicomiso; y (iv) solicitarle notifique a la Tesorería de la Federación la constitución del Fideicomiso, la afectación de

J. P. M.

Q
JA

participaciones y la instrucción irrevocable referida en el numeral (iii) anterior.

La obligación de notificar e instruir a la SHCP en términos del párrafo anterior, también será aplicable cuando el Fideicomitente realice Aportaciones Adicionales de Participaciones al Patrimonio del Fideicomiso, lo anterior en el entendido que, estas notificaciones no constituyen modificaciones a las notificaciones previamente realizadas, por lo que no requerirán del consentimiento previo, expreso y unánime de los Fideicomisarios en Primer Lugar A y, en su caso, de los Fideicomisarios en Segundo Lugar.



El Fideicomitente se obliga a entregar al Fiduciario evidencia de las notificaciones referidas en esta Cláusula dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de haberlas efectuado.

Mientras se encuentre vigente el presente Fideicomiso, únicamente se podrán modificar las instrucciones irrevocables antes referidas mediante escrito firmado por el Fideicomitente y el Fiduciario, previo consentimiento expreso y por escrito de los Fideicomisarios en Primer Lugar A y de los Fideicomisarios en Segundo Lugar, salvo en el caso de la modificación de los datos de la Cuenta General o se trate de la desafectación de Porcentajes No Asignados de las Participaciones Fideicomitidas, para lo cual bastará que la instrucción esté suscrita por parte del Fideicomitente y el Fiduciario.

CLÁUSULA CUATRO. PARTES DEL FIDEICOMISO. Son Partes del presente Fideicomiso las siguientes:

Fideicomitente: El Estado de Jalisco.

Fiduciario: Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria o la institución financiera que lo sustituya en esta función en términos de la Cláusula Veintitrés del Contrato.

Fideicomisarios en Primer Lugar A: Cada Acreedor cuyo Financiamiento haya quedado debidamente inscritos en el Registro del Fideicomiso, así como sus causahabientes o cesionarios, siempre y cuando, en este último caso se hubiere notificado tal cesión al Fiduciario en términos de la Cláusula Veintisiete del Contrato.

Fideicomisarios en Primer Lugar B: Cada Contraparte cuyo Contrato de Cobertura haya quedado debidamente inscrito en el Registro del Fideicomiso, así como sus causahabientes o cesionarios, siempre y cuando, en este último caso se hubiere notificado tal cesión al Fiduciario en términos de la Cláusula Veintisiete del Contrato.

Fideicomisario en Segundo Lugar: Cada Garante cuyo Contratos de GPO haya quedado debidamente inscrito en el Registro del Fideicomiso, así como sus causahabientes o cesionarios, siempre y cuando, en este último caso se hubiere notificado tal cesión al Fiduciario en términos de la Cláusula Veintisiete del Contrato.

Handwritten initials in blue ink, including a large 'Q' and a signature-like mark.

Handwritten signature in blue ink, possibly 'J.M.', with a red scribble over it.

Fideicomisario en Tercer Lugar: El Estado por los flujos del Porcentaje No Asignado de las Participaciones Fideicomitidas y las Cantidades Remanentes.



Lo anterior *en el entendido que* los Acreedores, Contrapartes o Garantes que adquieran la calidad de Fideicomisarios en Primer Lugar A, Fideicomisarios en Primer Lugar B o Fideicomisarios en Segundo Lugar, según corresponda, tendrán la obligación de entregar al Fiduciario la información que les solicite para dar cumplimiento al artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

CLÁUSULA CINCO. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

5.1 El Patrimonio del Fideicomiso se integra con los siguientes bienes y recursos:

- (i) La Aportación Inicial.
- (ii) Las Participaciones Fideicomitidas.
- (iii) Las cantidades derivadas de las Participaciones Fideicomitidas, incluyendo sin limitar, los rendimientos, productos o cualesquiera otros accesorios que se obtengan por la inversión de dichas cantidades.
- (iv) En su caso, los recursos en favor del Fideicomitente derivados de cualquier CAP o Contrato de Cobertura que hubiere contratado el Fideicomitente o el Fiduciario, según corresponda, asociado a un Financiamiento, en el que se hubiere señalado al Fideicomiso como beneficiario de los recursos a favor del Estado para su aplicación al pago del Financiamiento.
- (v) Los rendimientos, los productos y cualesquiera otros accesorios derivados de los demás bienes y derechos que integren el Patrimonio del Fideicomiso.
- (vi) Los valores que, en su caso, adquiera el Fiduciario con motivo de la inversión transitoria de los recursos disponibles del Fideicomiso, en términos de la Cláusula Catorce del Contrato.
- (vii) Las cantidades y/o derechos adicionales, de cualquier naturaleza que el Fideicomitente, aporte eventualmente al Fideicomiso.
- (viii) Cualesquiera otros bienes o derechos que se afecten al Fideicomiso o que de cualquier forma se transmitan al Fiduciario por cualquier causa válida y legal en relación con el presente Fideicomiso y para el cumplimiento de sus fines.

5.2 Inventario del Patrimonio del Fideicomiso. En este acto, las Partes acuerdan que la relación anterior de bienes y/o derechos de la presente Cláusula constituye el inventario inicial del Patrimonio del Fideicomiso y hará las veces de inventario de los bienes o derechos que lo integran al momento de la constitución del Fideicomiso, sin perjuicio de los demás bienes o derechos que en el futuro llegaren a integrar el mismo, y la firma del presente Contrato hace las veces de acuse de recibo por parte del Fiduciario. Asimismo, las Partes reconocen que dicho inventario podrá irse modificando en el tiempo, conforme a las aportaciones futuras del



Fideicomitente, con los rendimientos que generen, en su caso, las inversiones del Patrimonio del Fideicomiso y considerando los pagos o retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Tales variaciones se harán constar en los estados de cuenta del Fideicomiso.

Toda transmisión de propiedad de bienes y/o derechos que se aporten al Patrimonio del Fideicomiso, deberá ajustarse a las formalidades establecidas en la legislación común.

Los bienes y/o derechos que constituyan el Patrimonio del Fideicomiso se considerarán afectos a los fines del Fideicomiso, en términos estipulados en el presente Contrato.

CLÁUSULA SEIS. APORTACIONES ADICIONALES DEL FIDEICOMITENTE.

- 6.1 Requerimiento de recursos adicionales por parte del Fiduciario. En el caso que los recursos en las Cuentas del Fideicomiso sean insuficientes para que el Fiduciario realice los pagos que correspondan en determinado mes calendario en términos del Contrato, el Fiduciario deberá notificar al Fideicomitente, en términos similares al formato que se adjunta como **Anexo 15**, a efecto de que éste aporte los recursos que sean necesarios para cubrir los conceptos de que se trate, para lo cual deberá indicarle: (i) el concepto a fondear y/o pagar; (ii) el monto requerido; (iii) la fecha límite para que el Fideicomitente abone los recursos correspondientes; y (iv) la cuenta en la que deberá abonar dichos recursos. El Fideicomitente deberá aportar, sin intervención adicional del Fiduciario, los recursos correspondientes, a más tardar en la fecha límite señalada por el Fiduciario.
- 6.2 Aportaciones adicionales del Fideicomitente. El Fideicomitente podrá aportar recursos para cubrir aquellos conceptos que desee fondear o pagar a través del Fideicomiso, siempre y cuando se relacionen con sus fines sin que sea necesaria la celebración de un convenio modificadorio. En estos casos, bastará que el Fideicomitente notifique por escrito al Fiduciario, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 16**, que realizará una aportación adicional de recursos, su monto, la cuenta a la que deben abonarse, el destino o concepto al cual deberán aplicarse dichos recursos, la fecha de pago y demás instrucciones relacionadas o pertinentes. La notificación correspondiente deberá realizarse, por lo menos, con una anticipación de 3 (tres) Días Hábiles a que se realice dicha aportación adicional de recursos.
- 6.3 Aportaciones Adicionales de Participaciones. En el caso que el Fideicomitente decida realizar una Aportación Adicional de Participaciones, el Fiduciario y el Fideicomitente deberán suscribir el Convenio de Aportación Adicional de Participaciones, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 4**. En este caso, el Fiduciario deberá recalcular los Porcentajes Asignados de cada Financiamiento en términos de la Cláusula Nueve del Contrato y emitir, en su caso, a los Fideicomisarios en Primer Lugar A, las nuevas Constancias de Inscripción.

CLÁUSULA SIETE. FINES DEL FIDEICOMISO. De conformidad con lo establecido en el presente Contrato son fines del Fideicomiso, que el Fiduciario:


[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



- (i) Abra, opere y mantenga la Cuenta General, a fin de recibir la Aportación Inicial y los flujos de las Participaciones Fideicomitadas y aplique las cantidades existentes de conformidad con las Cláusula Diez, Once y Doce del Contrato.
- (ii) Realice las inscripciones, modificaciones y cancelaciones de Financiamientos, Contratos de Cobertura y/o Contrato de GPO en el Registro del Fiduciario de conformidad con la Cláusula Ocho del Contrato.
- (iii) Abra, opere y mantenga las Cuentas Receptoras y reciba en cada Cuenta Receptora: (a) con cargo a la Cuenta General, las cantidades líquidas derivadas de la Cantidad Límite necesarias para cubrir la Cantidad Requerida, (b) las cantidades correspondientes a los CAPs o los Contratos de Cobertura, cuando resulten a favor del Fideicomitente, y (c) los rendimientos y productos financieros de las cantidades abonadas en la cuenta, en tanto no sean aplicados a los fines del Fideicomiso; y aplique los recursos correspondientes a fondear el Fondo de Capital e Intereses, el Fondo de Reserva y, en su caso, el Fondo de la Cobertura y/o el Fondo de la Garantía, en términos de la Cláusulas Diez del Contrato.
- (iv) Abra, opere y mantenga un Fondo de Capital e Intereses y un Fondo de Reserva para cada Financiamiento, los cuales se fondearán y aplicarán de conformidad con lo establecido en las Cláusulas Diez, Once y Doce del Contrato.
- (v) Abra, opere y mantenga, cuando resulte procedente, el Fondo de Cobertura y/o el Fondo de la Garantía, los cuales fondeará y aplicará en términos de la Cláusula Diez y/o Doce del Contrato.
- (vi) Entregue al Estado los flujos de los Porcentajes No Asignados y las Cantidades Remanentes, mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles a la Cuenta del Estado o a cualquier otra cuenta que el Estado le notifique por escrito, de tiempo en tiempo.
- (vii) Retenga y pague los Gastos del Fideicomiso con los recursos existentes en la Cuenta General de conformidad con lo señalado en la Cláusula Diez del Contrato.
- (viii) Retenga y pague los Gastos del Financiamiento con los recursos existentes en la Cuenta Receptora de conformidad con lo señalado en la Cláusula Diez.
- (ix) Abra, opere y mantenga cuentas independientes para cada Cuenta Receptora, Fondo de Capital e Intereses, Fondo de Reserva, Fondo de la Cobertura y Fondo de la Garantía, y las demás cuentas bancarias o cuentas de registro, contratos de inversión o contratos de intermediación bursátil que sean necesarios o convenientes para tales efectos y cualesquier otras que el Estado le instruya por escrito, de tiempo en tiempo, para el pago a cada Fideicomisario, según lo dispone la cláusula de Definiciones y las demás estipulaciones previstas en el Contrato.
- (x) Lleve a cabo todas aquellas acciones y actos que sean necesarios y/o convenientes a efecto de conservar los derechos a recibir el flujo de las Participaciones Fideicomitadas, según lo dispuesto en este Contrato.

J.P.R.

- 
- (xi) Invierta los recursos disponibles en las Cuentas del Fideicomiso, así como de cualquier otra cantidad que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso, durante los plazos que corran de la fecha de recepción de los mismos por el Fiduciario, a las fechas en que deban aplicarse a realizar los pagos en términos del Contrato, o entregarse al Estado, de conformidad con el Régimen de Inversión previsto en la Cláusula Catorce del Contrato.
 - (xii) Prepare y entregue, mensualmente, al Fideicomitente y a quien éste le instruya, el Reporte General del Fideicomiso y a los Fideicomisarios en Primer Lugar A el Reporte del Financiamiento.
 - (xiii) Mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de la Cláusula Veinte del Contrato, y lleve a cabo todas las acciones que sean necesarias y/o convenientes a fin de conservar y, en su caso, oponer a terceros la titularidad sobre el Patrimonio del Fideicomiso.
 - (xiv) Proporcione acceso a la información del Fideicomiso y al uso y aplicación de los recursos recibidos en relación con las Participaciones Fideicomitidas, al Fideicomitente y a las autoridades gubernamentales, en los casos en que así lo exija la Ley Aplicable. El Fideicomitente y los Fideicomisarios liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la revelación de la información en términos del presente inciso.
 - (xv) Comparezca a la celebración de los actos jurídicos que le instruya el Fideicomitente, que se encuentren relacionados con los fines del Fideicomiso.
 - (xvi) Una vez que se hayan cancelado todas las inscripciones en el Registro del Fideicomiso y previa solicitud escrita del Fideicomitente, extinga el Fideicomiso y revierta el Patrimonio del Fideicomiso al Estado, en términos de la Cláusula Treinta y Tres del Contrato.
 - (xvii) En general, cumpla oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con el Contrato y con las demás disposiciones legales aplicables.

El propósito del Fideicomiso es servir, hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso, como mecanismo de administración y fuente de pago de las obligaciones a cargo del Estado derivadas de los Financiamientos, Contratos de Cobertura y Contratos de GPO que se contraten al amparo del Decreto de Autorización, así como de otros Financiamientos, Contratos de Cobertura y Contratos de GPO que tengan como fuente de pago Participaciones, ya sea que hubieren sido contratados con anterioridad a la firma del presente Contrato o que se contraten en el futuro, siempre y cuando en todos los casos, se cumplan con los requisitos de inscripción a que se refiere la Cláusula Ocho del Contrato. En su caso, el Estado realizará las Aportaciones Adicionales de Participaciones que sean necesarias para tales efectos.

En virtud de lo anterior, el presente es un fideicomiso irrevocable, toda vez que su finalidad de servir como fuente de pago de los Financiamientos, Contratos de Cobertura y Contratos de GPO que celebre el Estado y se encuentren inscritos en el Registro del Fideicomiso.

CLÁUSULA OCHO. REGISTRO DEL FIDEICOMISO.

8.1 Procedimiento de inscripción de Financiamientos, Contratos de Cobertura y Contratos GPO en el Registro del Fideicomiso.

8.1.1 Inscripción de Financiamientos en el Registro del Fideicomiso. El Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Fideicomiso los financiamientos a cargo del Fideicomitente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados A) y B) de esta Cláusula, *en el entendido que*, mediante dicha inscripción el Acreedor del crédito asumirá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar A y el financiamiento será considerado un Financiamiento para todos los efectos previstos en este Contrato, y el Fiduciario deberá abrir la Cuenta Receptora del Financiamiento.

El Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Fideicomiso el financiamiento cuya inscripción se solicite, siempre y cuando, el Fideicomitente y el Acreedor cumplan con los siguientes requisitos:

- A) Entregar al Fiduciario la siguiente documentación:
- (a) Solicitud de Inscripción, firmada por el Fideicomitente y el Acreedor.
 - (b) Sumario, firmado por el Fideicomitente y el Acreedor.
 - (c) Original o copia certificada del contrato de crédito o financiamiento, junto con sus anexos, que se pretende inscribir.
 - (d) Copia de la Ley de Ingresos del Estado o del decreto en que se autorice el monto de endeudamiento autorizado al amparo del cual se contrata el financiamiento, y la afectación de Participaciones para servir como fuente de pago del mismo o, en su caso, manifestación del Fideicomitente y Acreedor en el sentido que no se requiere de autorización del Congreso del Estado, por tratarse de una reestructura o refinanciamiento en términos del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
 - (e) Original o copia certificada de la constancia de inscripción del financiamiento en el Registro Estatal, e impresión de la constancia de inscripción electrónica en el Registro Público Único, y
 - (f) Original de la Carta de Certificación de Firmas del Acreedor, en términos del **Anexo 17**.
- B) Que la suma de los Porcentajes Asignados de las Participaciones Fideicomitidas para cada uno de los Financiamientos previamente inscritos en el Registro del Fideicomiso, más el porcentaje a asignar de las Participaciones Fideicomitidas al crédito cuya inscripción se solicita, según sea calculado por el Fiduciario en términos del numeral 8.2 siguiente, sea inferior o igual al 100% (cien por ciento) de las Participaciones Fideicomitidas. El Fiduciario deberá realizar el cálculo antes descrito y, en caso de que sea superior, el Fiduciario rechazará inmediatamente la Solicitud de Inscripción



correspondiente y deberá realizar las notificaciones a que se refiere la sección 8.3 siguiente.

Lo anterior *en el entendido que* este requisito no será aplicable en el caso de un financiamiento que tenga por objeto refinanciar un Financiamiento, si la fuente de pago del financiamiento cuya inscripción se solicita será con cargo al Porcentaje Asignado al Financiamiento que será objeto de refinanciamiento. En este caso, el Fiduciario emitirá la Constancia de Inscripción, sujeta a la condición suspensiva de que se libere el Porcentaje Asignado, para que pueda empezar a recibir flujos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. La Constancia de Inscripción surtirá plenamente sus efectos hasta que el Fiduciario haya cancelado la inscripción del Financiamiento refinanciado y el Fiduciario deberá expedir al Acreedor una certificación del cumplimiento de condición y, en consecuencia, de la entrada en vigor de la Constancia de Inscripción, momento a partir del cual el Acreedor adquirirá la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar A y el crédito la calidad de Financiamiento, para todos los efectos previstos en el Fideicomiso.

En todo momento, el Fiduciario deberá mantener como Porcentaje Asignado de las Participaciones Fideicomitadas el equivalente al Porcentaje de Participaciones del Financiamiento señalado en el Sumario.

A más tardar el tercer Día Hábil siguiente a la fecha en que estén cumplidos todos los requisitos establecidos en los apartados A) y B) anteriores, el Fiduciario deberá entregar la Constancia de Inscripción al Acreedor del Financiamiento en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo 5**, firmada por los delegados fiduciarios del Fiduciario debidamente facultado. Dicho documento servirá para acreditar la inscripción del Financiamiento en el Registro del Fideicomiso y, la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar A del Acreedor en relación con el Financiamiento.

El Fiduciario deberá asentar en el Registro del Fideicomiso los siguientes datos de cada Financiamiento: (i) tipo de financiamiento; (ii) fecha de celebración; (iii) Acreedor; (iv) importe; (v) destino del financiamiento; (vi) tasa de interés ordinaria; (vii) tasa de interés moratoria; (viii) vigencia; (ix) el Porcentaje de Participaciones; (x) el Porcentaje Asignado que calcule el Fiduciario en términos del numeral 8.2 siguiente y/o de la Cláusula Nueve; (xi) los Gastos del Financiamiento; (xii) el monto inicial del Fondo de Reserva y la forma de constitución; y (xiii) cualquier otro dato que hubiera sido notificado en el Sumario respectivo.

8.1.2 Inscripción de Contratos de Cobertura. El Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Fideicomiso los contratos de cobertura a cargo del Fideicomitente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente numeral.

El Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Fideicomiso el contrato de cobertura cuya inscripción se solicite, siempre y cuando, el Fideicomitente y la Contraparte entreguen la siguiente documentación:

- (a) Solicitud de Inscripción de la Cobertura, firmada por el Fideicomitente y la Contraparte, en la que deberá hacerse referencia expresa al Financiamiento al cual se encuentra asociado el Contrato de Cobertura.



- (b) Copia del contrato marco para operaciones financieras derivadas, en su caso, del suplemento y de la confirmación del Contrato de Cobertura que se pretende inscribir.
- (c) Copia de la Ley de Ingresos del Estado o del decreto del Congreso del Estado mediante el cual se autorice la contratación del Contrato de Cobertura, salvo que se trate de Contratos de Cobertura que no conlleven una obligación a cargo del Estado mayor a un año.
- (d) Original de la Carta de Certificación de Firmas de la Contraparte, en términos del **Anexo 17**.

A más tardar el tercer Día Hábil siguiente a la fecha en que estén cumplidos todos los requisitos anteriores, el Fiduciario deberá expedir y entregar a la Contraparte, una Constancia de Inscripción del Contrato de Cobertura, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 5**, firmada por los delegados fiduciarios del Fiduciario debidamente facultados. Dicho documento servirá para acreditar la inscripción del Contrato de Cobertura en el Registro del Fideicomiso y la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar B de la Contraparte en relación con el Contrato de Cobertura, para todos los efectos previstos en el Contrato.

El Fiduciario deberá asentar en el Registro del Fideicomiso los siguientes datos de cada Contrato de Cobertura: (i) fecha de celebración; (ii) Contraparte; (iii) Financiamiento al que se encuentra asociado; (iv) Tasa Fija aplicable; (v) Plazo del Contrato de Cobertura; (vi) el folio del Financiamiento sobre el cual se contrata la cobertura; y (vii) en su caso, cualquier otro dato que hubiera sido notificado en términos de la solicitud de inscripción correspondiente.

8.1.3 Inscripción de Contratos GPO. El Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Fideicomiso los contratos de garantía de pago oportuno a cargo del Fideicomitente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente numeral.

El Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Fideicomiso el contrato de garantía de pago oportuno cuya inscripción se solicite, siempre y cuando, el Fideicomitente y el Garante entreguen la siguiente documentación:

- (a) Solicitud de Inscripción de GPO, firmada por el Fideicomitente y el Garante, en la que deberá hacerse referencia expresa al Financiamiento al cual se encuentra asociado el Contrato de GPO.
- (b) Original o copia certificada del Contrato de GPO que se pretende inscribir.
- (c) Copia de la Ley de Ingresos del Estado o del decreto del Congreso del estado mediante el cual se autorice la contratación del Contrato de GPO.
- (d) Original o copia certificada de la constancia de inscripción del financiamiento en el Registro Estatal, e impresión de la constancia de inscripción electrónica en el Registro Público Único, y

- (e) Original de la Carta de Certificación de Firmas del Garante, en términos del **Anexo 17**.

A más tardar el tercer Día Hábil siguiente a la fecha en que estén cumplidos todos los requisitos anteriores, el Fiduciario deberá expedir y entregar al Garante una Constancia de Inscripción del Contrato de GPO, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 5**, firmada por los delegados fiduciarios del Fiduciario debidamente facultados. Dicho documento servirá para acreditar la inscripción del Contrato de GPO en el Registro del Fideicomiso y al Garante la calidad de Fideicomisario en Segundo Lugar en relación con el Contrato de GPO, para todos los efectos previsto en el Contrato.

El Fiduciario deberá asentar en el Registro del Fideicomiso los siguientes datos de cada Contrato de Cobertura: (i) fecha de celebración; (ii) Garante; (iii) Financiamiento al que se encuentra asociado el Contrato de GPO; (iv) Plazo de Disposición; (v) Plazo de Amortización; (vi) el folio del Financiamiento al cual se encuentra asociado el Contrato de GPO; y (vii) en su caso, cualquier otro dato que hubiera sido notificado en términos de la solicitud de inscripción correspondiente.

En el caso de las cesiones, ventas o transmisiones de derechos de Financiamientos, Contratos de Cobertura o Contratos de GPO a que se refiere la Cláusula Veintisiete de este Contrato, los cesionarios podrán solicitar al Fiduciario la expedición de una Constancia de Inscripción a su nombre, por lo que se refiere a la parte o la totalidad de los derechos fideicomisarios objeto de la cesión, venta o transmisión de derechos.

8.2 Cálculo para la determinación del porcentaje a asignar a cada Financiamiento. Cuando el Fiduciario reciba una Solicitud de Inscripción en términos del numeral 8.1, deberá calcular el porcentaje a asignar de las Participaciones Fideicomitidas, en atención a la siguiente fórmula, calculándolo hasta centésimas o dos dígitos:

$$PAPF_i = \frac{100 * PP_i}{PPF}$$

Donde:

- $PAPF_i$ es el porcentaje a asignar de las Participaciones Fideicomitidas al financiamiento i , cuya inscripción se solicita.
- PP_i es el Porcentaje de Participaciones a destinar al pago del financiamiento i , según lo estipulado en el contrato o título correspondiente, cuya inscripción se solicita.
- PPF es el porcentaje de las Participaciones Fideicomitidas.

Una vez determinado el porcentaje a asignar de las Participaciones Fideicomitidas, el Fiduciario deberá verificar si se cumple el requisito previsto en el apartado A) del numeral 8.1.1, en caso positivo deberá registrar el financiamiento y expedir la Constancia de Inscripción correspondiente de conformidad con el numeral 8.1.1 anterior, en caso negativo deberá rechazar la Solicitud de Inscripción en términos de la sección 8.3 siguiente.

En el caso que el Fideicomitente y/o el Acreedor no estuvieren de acuerdo con el cálculo, contarán con un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles para presentar su inconformidad manifestando las razones para ello. En su caso, el Fiduciario, dentro de los 2 (dos) Días



Hábiles siguientes, deberá, según proceda, rectificar su cálculo o confirmar el rechazo de la Solicitud de Inscripción.

8.3 Rechazo de inscripciones en el Registro del Fideicomiso. El Fiduciario deberá abstenerse de inscribir cualquier financiamiento, contrato de cobertura o contrato de garantía de pago oportuno en el Registro del Fideicomiso, si falta cumplir alguno de los requisitos establecidos en el apartado 8.1 anterior.

Si el Fiduciario recibe una Solicitud de Inscripción y detecta que no se cumplen los requisitos que se resulten aplicables en el términos de la sección 8.1, el Fiduciario deberá notificarlo por escrito al Fideicomitente y al Acreedor, Contraparte o Garante, según corresponda, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la Solicitud de Inscripción, señalando la causa del rechazo de la inscripción a fin de que el Fideicomitente y el Acreedor, Contraparte o Garante, según corresponda, puedan subsanar los requisitos faltantes o incumplidos.

8.4 Registro de modificaciones. Salvo que se presente cualesquiera de los supuestos descritos en la sección 8.3 de esta Cláusula, el Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Fideicomiso las modificaciones de un Financiamiento, Contrato de Cobertura y/o Contrato de GPO, siempre y cuando reciba una nueva Solicitud de Inscripción, suscrita por el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar A, Fideicomisario Primer Lugar B y/o Fideicomisario en Segundo Lugar, junto con la documentación señalada en la sección 8.1 que resulte aplicable.

A más tardar el tercer Día Hábil siguiente a la fecha en que estén cumplidos todos los requisitos establecidos en el numeral 8.1, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomisario correspondiente, sin costo alguno, una nueva Constancia de Inscripción, con el mismo folio de la original y adicionando una letra "M", para identificar que se trata de una modificación, indicando los antecedentes y los nuevos datos del contrato modificado.

8.5 Cancelación de la inscripción en el Registro del Financiamiento. El Fiduciario deberá cancelar en el Registro del Fideicomiso la inscripción de un Financiamiento, un Contrato de Cobertura o un Contrato de GPO una vez que éste haya sido totalmente liquidado, siempre y cuando el Fideicomitente se lo solicite por escrito y, acredite el consentimiento por parte del Fideicomisario correspondiente, mediante una carta o constancia de no adeudo emitida por este último.

En el caso de solicitud de cancelación de un financiamiento y/o contrato, el mismo Día Hábil en que el Fiduciario reciba la notificación referida en el párrafo anterior, o a más tardar dentro de los dos Días Hábiles siguientes, el Fiduciario deberá:

- (i) Cancelar los fondos que correspondan: (a) si se trata de un Financiamiento, el Fondo de Capital e Intereses y el Fondo de Reserva; (b) si se trata de un Contrato de Cobertura, el Fondo de la Cobertura, y (c) si se trata de un Contrato de GPO, el Fondo de la Garantía. En el caso de la solicitud de cancelación de un Financiamiento que no tenga asociado un Contrato de Cobertura y un Contrato de GPO, también se cancelará la Cuenta Receptora.
- (ii) Dar de baja el contrato y/o financiamiento respectivo en el Registro del Fideicomiso, y

Handwritten signatures and initials in blue and red ink, including a large red signature and a blue signature.



- (iii) De existir cantidades abonadas en los fondos a cancelar éstos deberán ser transferidos a la Cuenta del Estado, el mismo Día Hábil o a más tardar el Día Hábil siguiente.

8.6 Aceptación de los términos y condiciones del Fideicomiso. Los Acreedores, Contrapartes y Garantes, según corresponda, por el hecho de firmar la solicitud de inscripción correspondiente, se dan por enterados del contenido y alcances legales del presente Fideicomiso y aceptan todos los derechos y obligaciones que el Fideicomiso establece a su favor una vez que asuman la calidad de Fideicomisarios en atención a la expedición de las Constancias de Inscripción respectivas, así como las condiciones que se requieran cumplir para el ejercicio de sus derechos.

CLÁUSULA NUEVE. REASIGNACIÓN DE PORCENTAJES ASIGNADOS POR EFECTO DE APORTACIONES ADICIONALES DE PARTICIPACIONES.

Cuando el Fideicomitente realice una Aportación Adicional de Participaciones, el Fiduciario, a más tardar el segundo Día Hábil siguiente a fecha de firma del Convenio de Aportación Adicional de Participaciones, deberá recalculer los Porcentajes Asignados de los Financiamientos inscritos en términos de la siguiente fórmula, calculando el Porcentaje Asignado hasta centésimas o dos dígitos:

$$PAA_i = \frac{PP_i}{PPF_1 + PAAP_2} * 100$$

Donde:

- PAA_i es el Porcentaje Asignado de las Participaciones Fideicomitidas actualizado para el Financiamiento i ,
- PP_i es el Porcentaje de Participaciones a destinar al pago del Financiamiento i , según lo estipulado en el contrato o título correspondiente.
- PPF_1 es el porcentaje de Participaciones Fideicomitidas anterior a la Aportación Adicional de Participaciones y
- $PAAP_2$ es el porcentaje de la Aportación Adicional de Participaciones.

El Fiduciario, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se realice la Aportación Adicional de Participaciones, deberá expedir a los Fideicomisarios en Primer Lugar A las nuevas Constancias de Inscripción en el Registro del Fideicomiso, señalando las Participaciones Fideicomitidas que integran el Patrimonio del Fideicomiso a la fecha, el cálculo resultante de la aplicación de la fórmula anterior y el nuevo Porcentaje Asignado de las Participaciones Fideicomitidas que le corresponde a cada Financiamiento. En todo momento, el Fiduciario deberá mantener como Porcentaje Asignado de las Participaciones Fideicomitidas el equivalente al Porcentaje de Participaciones del Financiamiento estipulado en el Sumario.

Si cualquier Fideicomisario en Primer Lugar A detecta errores en la aplicación de la fórmula o en cualquier otra información contenida en la nueva Constancia de Inscripción en el Registro del Fideicomiso, podrá inconformarse con el Fiduciario dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que hubiera recibido su nueva Constancia de Inscripción, señalando el cálculo correcto o la información incorrecta y el Fiduciario contará con 2 (dos) Días Hábiles para corregir, en su caso, la nueva Constancia de Inscripción.



Si los Fideicomisarios en Primer Lugar A no formulan manifestación alguna respecto de la nueva Constancia de Inscripción en el Registro del Fideicomiso dentro del plazo antes mencionado, se entenderá que están conformes con el nuevo Porcentaje Asignado de las Participaciones Fideicomitadas.

El Fiduciario no podrá inscribir un nuevo financiamiento, ni la modificación del registro que implique la modificación del Porcentaje Asignado de un Financiamiento, hasta que sean definitivos los Porcentajes Asignados para los Financiamientos inscritos en el Registro del Fiduciario, en términos de los párrafos anteriores. Lo anterior, *en el entendido que*, sólo se suspenderá la inscripción cuando las inconformidades deriven de errores en la aplicación de la fórmula señalada en esta Cláusula; las demás inconformidades no darán lugar a esa suspensión.

El procedimiento de reasignación de porcentajes antes señalado también será aplicable en los casos en que el Fideicomitente desafecte, parte o la totalidad, del Porcentaje No Asignado de Participaciones Fideicomitadas, previa celebración del convenio respectivo con el Fiduciario.

CLÁUSULA DIEZ. CUENTAS DEL FIDEICOMISO Y APLICACIÓN DE RECURSOS.

El Fiduciario deberá abrir, manejar y aplicar los recursos de las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo siguiente:

10.1 Cuenta General. A más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha de firma de este Contrato, el Fiduciario deberá abrir la Cuenta General, a través de la cual recibirá la Aportación Inicial y, durante la vigencia del mismo: (i) todos los flujos de efectivo que deriven de las Participaciones Fideicomitadas; (ii) todos los flujos de efectivo que deriven de Aportaciones Adicionales a que se refiere la Cláusula Seis, salvo las cantidades que deban abonarse directamente en otras Cuentas del Fideicomiso, y (iii) cualesquiera otros recursos aportados al Patrimonio del Fideicomiso, salvo aquellos que deban abonarse directamente en otras Cuentas del Fideicomiso.

El Fiduciario aplicará los recursos de la Cuenta General en el siguiente orden de prelación:

10.1.1 A más tardar el Día Hábil siguiente en que el Fiduciario reciba una Ministración, el Fiduciario deberá, en su caso, reservar los recursos necesarios para cubrir los Gastos del Fideicomiso autorizados en términos de la Cláusula Veintiséis, que sean pagaderos en el mes de que se trate.

10.1.2 Acto seguido, el Fiduciario, respecto de cada Cuenta Receptora, deberá calcular la Cantidad Límite y la Cantidad Requerida. El Fiduciario aplicará la Cantidad Límite, hasta donde baste y alcance, a cubrir la Cantidad Requerida, la cual aplicará en términos de la sección 10.2 de esta Cláusula.

10.1.3 En su caso, si existieran Porcentajes No Asignados de Participaciones Fideicomitadas, los flujos correspondientes, así como cualesquiera Cantidades Remanentes de la Cuenta General, deberán transferirse a la Cuenta del Estado, a más tardar el Día Hábil siguiente.



10.2 Cuenta Receptora. Cuando un Financiamiento quede inscrito en el Registro del Fideicomiso, el Fiduciario deberá abrir la Cuenta Receptora correspondiente, a la cual deberá abonar y cargar periódicamente las cantidades que procedan conforme a los párrafos siguientes:

10.2.1 En la Cuenta Receptora se abonará, de tiempo en tiempo: (i) con cargo a la Cuenta General, los flujos de efectivo que sean necesarios para fondear la Cantidad Requerida; (ii) en su caso, con las cantidades que se reciban de los CAPs y/o de los Contratos de Cobertura asociados al Financiamiento; (iii) en su caso, con cargo al Fondo de Reserva con los recursos que sean necesarios para cubrir la insuficiencia de recursos; (iv) en su caso, con las disposiciones del Contrato de GPO; (v) en su caso, con los flujos de efectivo que deriven de aportaciones adicionales a que se refiere la Cláusula Seis, que deban abonarse directamente en la Cuenta Receptora, en términos de las instrucciones del Fideicomitente; y (vi) cualesquier otros recursos aportados al Patrimonio del Fideicomiso que deban abonarse directamente en la Cuenta Receptora.

10.2.2 La Cantidad Requerida se aplicará a fondear, en el orden de prelación que se indica, los siguientes conceptos:

- (a) Los Gastos del Financiamiento.
- (b) En su caso, en el Fondo de la Garantía, la Contraprestación del Contrato de GPO.
- (c) En su caso, en el Fondo de la Cobertura, los Diferenciales a favor del Fideicomisario en Primer Lugar B.
- (d) En el Fondo de Capital e Intereses, el Servicio del Financiamiento.
- (e) En su caso, en el Fondo de Reserva, a la reconstitución del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.
- (f) En su caso, en el Fondo de la Garantía, el Servicio de la GPO.
- (g) En su caso, en el Fondo de la Cobertura, los costos de rompimiento por el Vencimiento Anticipado del Contrato de Cobertura y/o cualquier otro concepto debido a la Contraparte distinto de los Diferenciales a su favor, en términos de la sección 12.3 de la Cláusula Doce del Fideicomiso.

Lo anterior en el entendido que respecto de Financiamientos que se encuentren garantizados por un Contrato de GPO, la prelación antes señalada aplicará durante el Periodo de Disposición del Contrato de GPO (según dicho término se defina en el Contrato de GPO). Durante el Periodo de Amortización del Contrato de GPO según dicho término se define en el Contrato de GPO), así como en el caso de vencimiento anticipado del Financiamiento, el Servicio del Financiamiento y el Servicio de la GPO tendrán la misma prelación, por lo que, los recursos existentes, después del fondeo de los conceptos a que se refieren los incisos (a) a (c), se

Q

M

Handwritten signature in blue ink.

aplicarán a prorrata entre el Fondo de Capital e Intereses y el Fondo de la Garantía.



- 10.2.3 En la fecha indicada en la notificación entregada por el Fideicomitente o el Fideicomisario en Primer Lugar A, según corresponda, el Fiduciario cubrirá con cargo a la Cuenta Receptora, los Gastos del Financiamiento.
- 10.2.4 En cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá cubrir con cargo al Fondo de Capital e Intereses, el Fondo de la Cobertura y/o el Fondo de la Garantía, según corresponda, de acuerdo a la prelación señalada en el numeral 10.2.2 anterior, los conceptos y montos indicados en la o las Solicitudes de Pago aplicables, pagaderas bajo el Financiamiento, el Contrato de Cobertura y/o el Contrato de GPO, en la Fecha de Pago en cuestión, incluyendo, sin limitar, cualesquier pagos exigibles de capital, intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones, contraprestaciones, diferenciales, gastos y demás accesorios o cantidades adeudas, de acuerdo a los contratos respectivos.
- 10.2.5 Para la realización de los cargos y abonos que correspondan a la Cuenta Receptora, se seguirá el siguiente procedimiento:

- (a) Dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo de Pago, el Acreedor, Contraparte y Garante, según corresponda, presentarán al Fiduciario una Solicitud de Pago, con copia al Fideicomitente, de acuerdo con los contratos respectivos.

Si en un determinado Periodo de Pago, el Acreedor no presentara la Solicitud de Pago dentro de los tiempos señalados en el párrafo anterior, el Fiduciario aplicará la Solicitud de Pago del Periodo de Pago inmediato anterior. Las Solicitudes de Pago de la Contraparte, del Garante y de los Financiamientos Contingentes tienen que ser expresas para cada Periodo de Pago, por lo que, si no hay Solicitud de Pago no se aplicará la Solicitud de Pago del Periodo de Pago inmediato anterior y no procederá el fondeo de recursos para ese Periodo de Pago.

Los Fideicomisarios podrán modificar una Solicitud de Pago, salvo en el mes de diciembre, siempre y cuando dicha modificación sea presentada dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada Periodo de Pago.

- (b) El mismo Día Hábil en que se reciba una Ministración, el Fiduciario, para determinar las cantidades a fondear, deberá considerar los recursos que se encuentran en la Cuenta Receptora recibidas por virtud de cualquier CAP, Contrato de Cobertura y/o cualquier otro mecanismo de cobertura, así como los rendimientos que se hubieren generado y los recursos existentes en el Fondo de Capital e Intereses, en el Fondo de Reserva, en el Fondo de la Cobertura y en el Fondo de la Garantía, fondeando únicamente las cantidades necesarias para que las cantidades de la Cuenta Receptora alcancen el monto y los conceptos de la Cantidad Requerida, *en el entendido que*, en aquellos

Q

JA

don

periodos mensuales con 2 (dos) Ministraciones ordinarias, cuando la primera Ministración del mes no sea suficiente para cubrir dicho monto, las cantidades faltantes a la Cantidad Requerida aplicable, se cubrirán con cargo a la siguiente Ministración del mes.



- (c) Los rendimientos que, en su caso, se generen en la Cuenta Receptora de cada Financiamiento, se conservarán en dicha cuenta y se aplicarán para fondear, hasta donde alcancen, la Cantidad Requerida del siguiente Periodo de Pago.

10.3 Fondo de Capital e Intereses. Cuando un Financiamiento quede inscrito en el Registro del Fideicomiso, el Fiduciario deberá abrir el Fondo de Capital e Intereses correspondiente, en el cual deberá abonar y cargar las cantidades que procedan conforme al numeral 10.2.2 anterior y a los párrafos siguientes:

10.3.1 El Fondo de Capital e Intereses, con cargo a la Cuenta Receptora, se fondeará, con (i) en su caso, las cantidades que hubiere recibido de la Contraparte en virtud del Contrato de Cobertura, y (ii) las cantidades necesarias para alcanzar los montos solicitados por el Fideicomisario en Primer Lugar A en la Solicitud de Pago aplicable.

10.3.2 Si dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago, los recursos referidos en el numeral anterior no fueran suficientes para cubrir la Cantidad Requerida del Financiamiento del Periodo de Pago, en términos de la Solicitud de Pago aplicable, el Fiduciario abonará a la Cuenta Receptora, con cargo al Fondo de Reserva hasta donde baste y alcance, los montos solicitados por el Fideicomisario en Primer Lugar A en la Solicitud de Pago.

10.3.3 Si los recursos del Fondo de Capital e Intereses siguieran siendo insuficiente después de aplicar el Fondo de Reserva, el Fiduciario:

(a) Si se trata de un Financiamiento que tiene vinculado un Contrato de GPO, dispondrá del Contrato de GPO para cubrir la Solicitud de Pago en la Fecha de Pago, en los términos y plazos previstos en el Contrato de GPO y, en su defecto, enviará una notificación al Fideicomitente informándole la insuficiencia de recursos a efecto de que realice una aportación adicional de recursos.

(b) Si se trata de un Financiamiento que no tiene vinculado un Contrato de GPO enviará una notificación al Fideicomitente informándole la insuficiencia de recursos a efecto de que realice una aportación adicional de recursos.

10.4 Fondo de Reserva. Cuando un Financiamiento quede inscrito en el Registro del Fideicomiso, el Fiduciario deberá abrir el Fondo de Reserva, en el cual deberá abonar y cargar las cantidades que procedan conforme al numeral 10.2.2 anterior y a los párrafos siguientes:

10.4.1 El Fondo de Reserva se constituirá de acuerdo con las instrucciones que para tales efectos se hayan indicado en el Sumario.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'P' and a signature that appears to be 'JPN']



- 10.4.2 A partir de la siguiente Fecha de Pago, el Fideicomisario en Primer Lugar A notificará en la Solicitud de Pago, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. En tanto el Fideicomisario en Primer Lugar A no actualice el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, el Fiduciario considerará como Saldo Objetivo del Fondo de Reserva el último que le hubiere sido notificado mediante una Solicitud de Pago o, en su defecto, el previsto en el Sumario.
- 10.4.3 Si en alguna Fecha de Pago, los recursos disponibles de la Cuenta Receptora fueran insuficientes para cubrir el Servicio del Financiamiento, el Fiduciario transferirá recursos del Fondo de Reserva al Fondo de Capital e Intereses para cubrir los pagos correspondientes. En este caso, el Fondo de Reserva se reconstituirá con cargo a la Cuenta Receptora en la siguiente Ministración, en los términos y con la prelación prevista en el numeral 10.2.2 anterior.
- 10.4.4 Los rendimientos que, en su caso, se generen mensualmente en el Fondo de Reserva deberán aplicarse, en su caso, para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. En el caso que los rendimientos generados excedan el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, las cantidades en exceso por concepto de rendimientos deberán abonarse, dentro de los primeros 3 (tres) Días Hábiles de cada mes, a la Cuenta Receptora, para su aplicación en términos del numeral 10.1.2 anterior.
- 10.5 Fondo de la Cobertura. Cuando un Contrato de Cobertura quede inscrito en el Registro del Fideicomiso, el Fiduciario deberá abrir el Fondo de la Cobertura, en el cual deberá abonar y cargar las cantidades que procedan de acuerdo con la prelación prevista en la numeral 10.2.2 anterior y los párrafos siguientes:
- 10.5.1 El Fondo de Cobertura, se fondeará con cargo a la Cuenta Receptora, con las cantidades señaladas por el Fideicomisario en Primer Lugar B en la Solicitud de Pago, en el entendido que en todo momento deberá observarse la prelación prevista en el numeral 10.2.2 entre los Diferenciales y los demás conceptos solicitados en la Solicitud de Pago.
- 10.5.2 En la Fecha de Pago, el Fiduciario aplicará el Fondo de la Cobertura para el pago al Fideicomisario en Primer Lugar B.
- 10.5.3 Los rendimientos que, en su caso, se generen mensualmente deberán abonarse, dentro de los primeros 3 (tres) Días Hábiles de cada mes, a la Cuenta Receptora, para su aplicación en términos del numeral 10.2.2 anterior.
- 10.6 Fondo de la Garantía. Cuando un Contrato de GPO quede inscrito en el Registro del Fideicomiso, el Fiduciario deberá abrir el Fondo de la Garantía correspondiente, en el cual deberá abonar y cargar las cantidades que procedan de acuerdo con la prelación prevista en la numeral 10.2.2 anterior y los párrafos siguientes:
- 10.6.1 El Fondo de la Garantía, con cargo a la Cuenta Receptora, se fondeará, con las cantidades señaladas por el Fideicomisario en Segundo Lugar, en la Solicitud de Pago correspondiente en el entendido que en todo momento

deberá observarse la prelación prevista en el numeral 10.2.2 entre la Contraprestación y el Servicio de la Garantía.

- 10.6.2 En la Fecha de Pago, el Fiduciario aplicará el Fondo de la Garantía para el pago al Fideicomisario en Segundo Lugar.
- 10.6.3 Los rendimientos que, en su caso, se generen mensualmente en el Fondo de la Garantía deberán aplicarse, en su caso, para pagar la Contraprestación del siguiente Periodo de Pago. En el caso que los rendimientos generados excedan dicho monto, el Fiduciario deberá abonarlos, dentro de los primeros 3 (tres) Días Hábiles de cada mes, a la Cuenta Receptora, para su aplicación en términos del numeral 10.2.2 anterior.

CLÁUSULA ONCE. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA DE FINANCIAMIENTOS. El Fideicomitente podrá realizar la amortización anticipada voluntaria, parcial o total, del Financiamiento a través del Fideicomiso, siempre y cuando tenga ese derecho en términos de los Documentos del Financiamiento, a través del siguiente procedimiento:

11.1 En el caso de una Amortización Anticipada Voluntaria parcial:

- 11.1.1 El Fideicomitente deberá notificar al Fiduciario, con copia al Fideicomisario en Primer Lugar A, que realizará una aportación adicional de recursos, en términos de la Cláusula Seis, numeral 6.2, cuyo destino será el pago anticipado parcial del Financiamiento, indicando su monto, la fecha de pago, así como la Cláusula de los Documentos del Financiamientos que le permiten realizar tal acto.
- 11.1.2 El Fiduciario deberá notificar al Fideicomitente, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que reciba la notificación a que se refiere el numeral 11.1.1 anterior, los datos de la Cuenta Receptora del Financiamiento.
- 11.1.3 El Fideicomitente deberá abonar los recursos correspondientes en la Cuenta Receptora del Financiamiento, a efecto de que el Fiduciario pueda aplicarlos al Fondo de Capital e Intereses para el pago parcial del Financiamiento.
- 11.1.4 El Fiduciario estará obligado a pagar al Fideicomisario en Primer Lugar A, en la fecha señalada en la notificación a que se refiere el numeral 11.1.1 anterior, los recursos aportados por el Fideicomitente, *en el entendido que,* el Fiduciario no podrá aplicar los recursos del Fondo de Reserva, ni cualquier otro recurso abonado en la Cuenta Receptora para cubrir el monto del pago anticipado parcial, sino únicamente aquellos expresamente aportados por el Fideicomitente para tales efectos.
- 11.1.5 El Fiduciario no será responsable de realizar el pago correspondiente si el Fideicomitente no aporta los recursos o éstos fueran insuficientes, debiendo únicamente notificar al Fideicomisario en Primer Lugar A esta circunstancia.



Q

Handwritten signatures and initials in blue and red ink, including a large red signature and a blue signature.



11.2 En el caso de una Amortización Anticipada Voluntaria total:

- 11.2.1 El Fideicomitente deberá solicitar al Fideicomisario en Primer Lugar A que le presente al Fiduciario una notificación, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 18**, informándole el saldo total del Financiamiento, incluidos sus accesorios financieros, la fecha de pago y su conformidad para recibir el pago correspondiente a través del Fideicomiso.
- 11.2.2 A más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación del Fideicomisario en Primer Lugar A, a que se refiere el numeral 11.2.1 anterior, el Fiduciario deberá notificar al Fideicomitente el saldo del Fondo de Capital e Intereses y del Fondo de Reserva, así como los datos de la Cuenta Receptora, a efecto de que el Fideicomitente aporte la cantidad que resulte de restar al monto total notificado por el Fideicomisario en Primer Lugar A, la suma de los recursos antes señalados.
- 11.2.3 El Fideicomitente deberá notificar al Fiduciario que realizará una aportación adicional de recursos, en términos de la Cláusula Seis, numeral 6.2, cuyo destino será el pago anticipado total del Financiamiento, así como abonar los recursos necesarios en la Cuenta Receptora correspondiente, a efecto que el Fiduciario pueda aplicarlos al pago total del Financiamiento e instruirlo en consecuencia para dicho propósito.
- 11.2.4 El Fiduciario no será responsable de realizar el pago correspondiente si el Fideicomitente no aporta los recursos o éstos fueran insuficientes, debiendo únicamente notificar al Fideicomisario en Primer Lugar A del Financiamiento esta circunstancia.

CLÁUSULA DOCE. PROCEDIMIENTOS DE ACELERACIÓN Y DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.

- 12.1 Procedimiento de Aceleración. En el caso que respecto de un determinado Financiamiento se haya actualizado una Causa de Aceleración y haya transcurrido, en su caso, el plazo de cura o remediación correspondiente en términos de los Documentos de Financiamiento, el Fideicomisario en Primer Lugar A podrá entregar al Fiduciario una Notificación de Aceleración, con copia al Fideicomitente y, en su caso al Garante que corresponda.

A partir de la Notificación de Aceleración, el Fideicomisario en Primer Lugar A tendrá derecho a que se abone en la Cuenta Receptora, para su aplicación al Fondo de Capital e Intereses, la Cantidad de Aceleración que para cada Periodo de Pago señale en la Solicitud de Pago en términos de los Documentos del Financiamiento.

Si el Fideicomitente subsana la Causa de Aceleración, el Fideicomisario en Primer Lugar A deberá notificarlo al Fiduciario y, en su caso, al Garante, a efecto de notificar que ha cesado la Causa de Aceleración y a partir de dicha notificación no podrá solicitar la Cantidad de Aceleración en las subsecuentes Solicitudes de Pago.



Si el Fideicomisario en Primer Lugar A no entrega la Solicitud de Pago correspondiente para el siguiente Periodo de Pago, el Fiduciario deberá aplicar la última Solicitud de Pago presentada antes de la Notificación de Aceleración.

- 12.2 Procedimiento de Vencimiento Anticipado del Financiamiento. En el caso que se haya actualizado una Causa de Vencimiento Anticipado del Financiamiento, en términos de los Documentos de Financiamiento, y hubiere transcurrido el plazo para que el Fideicomitente subsane dicha circunstancia sin que la misma se hubiere subsanada, el Fideicomisario en Primer Lugar A podrá entregar al Fiduciario una Notificación de Vencimiento Anticipado, con copia al Fideicomitente y, en su caso, al Garante, en la cual deberá indicar el monto total a cargo del Fideicomitente y la Fecha de Pago por el Vencimiento Anticipado.

A más tardar el Día Hábil siguiente a la notificación del Fideicomisario en Primer Lugar A, el Fiduciario deberá informar al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar A, los recursos existentes en el Fondo de Capital e Intereses y en el Fondo de Reserva y solicitar al Fideicomitente, en términos del numeral 6.1 de la Cláusula Seis, los recursos necesarios para cubrir el monto total adeudado, que el Fideicomitente deberá aportar para cubrir el Financiamiento.

El Fideicomitente se obliga a transferir al Fideicomiso mediante abono directo a la Cuenta Receptora, para su aplicación al Fondo de Capital e Intereses, la cantidad establecida en la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, por lo menos 1 (un) Día Hábil antes de la Fecha de Pago establecida por el Fideicomisario en Primer Lugar A.

En el caso que el Fideicomitente no aporte los recursos adicionales necesarios para el pago total del Financiamiento, el Fiduciario deberá informar esta circunstancia, a más tardar el Día Hábil siguiente a que debieron aportarse los recursos, al Fideicomisario en Primer Lugar A.

En la Fecha de Pago señalada en la Notificación de Vencimiento Anticipado el Fiduciario deberá aplicar al pago del Financiamiento las cantidades que se encuentren en el Fondo de Capital e Intereses y en el Fondo de Reserva.

En tanto existan cantidades pendientes por liquidar, el Fideicomisario en Primer Lugar A tendrá derecho a que en cada Ministración se destine al Fondo de Capital e Intereses hasta la Cantidad Límite, en términos del numeral 12.1 anterior, previo fondeo y pago de los conceptos que tienen prelación, para el pago del Financiamiento hasta que el Fideicomitente liquide totalmente, ya sea directamente o a través del Fideicomiso, el Financiamiento.

Será responsabilidad del Fideicomisario en Primer Lugar A, notificar al Fiduciario antes de la Fecha de Pago en que la aplicación de la Cantidad Límite exceda el monto necesario para liquidar el Financiamiento, mediante una Solicitud de Pago, señalando el Servicio del Financiamiento necesario para liquidar el Financiamiento. En el caso de incumplimiento, el Fideicomisario en Primer Lugar A será responsable de reembolsar las cantidades recibidas en exceso en términos de la Cláusula Trece siguiente.

- 12.3 Procedimiento de Vencimiento Anticipado del Contrato de Cobertura. En el caso



vencimiento anticipado de un Contrato de Cobertura, la Contraparte notificará al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, (i) el monto total a cargo del Fideicomitente por concepto del costo de rompimiento del Contrato de Cobertura, (ii) la Fecha de Pago, y (iii) la cuenta a la cual el Fiduciario deberá pagar los recursos correspondientes.

El Fiduciario verificará si existen recursos suficientes en el Fondo de la Cobertura para pagar el monto notificado por la Contraparte. En caso afirmativo, el Fiduciario destinará los recursos abonados en el Fondo de la Cobertura al pago del Contrato de Cobertura en términos de la Notificación de Vencimiento Anticipado. En caso negativo, a más tardar el Día Hábil siguiente, el Fiduciario deberá solicitar al Fideicomitente, en términos del numeral 6.1, de la Cláusula Seis, los recursos necesarios para cubrir el monto total adeudado, que el Fideicomitente deberá aportar a la Cuenta Receptora para su aplicación al Fondo de la Cobertura para cubrir el costo por rompimiento del Contrato de Cobertura, a más tardar con un Día Hábil de anticipación a la Fecha de Pago señalada por la Contraparte.

En la Fecha de Pago señalada en la Notificación de Vencimiento Anticipado del Contrato de Cobertura, el Fiduciario deberá aplicar al pago del Contrato de Cobertura las cantidades que se hubieren abonado por el Fideicomitente, en apego a lo previsto en el numeral 6.1 de la Cláusula Seis del presente Contrato, conforme a la notificación remitida para tales efectos por la Contraparte.

En el caso que el Fideicomitente no aporte los recursos requeridos por el Fiduciario, el Fiduciario deberá aplicar, previo fondeo de los Gastos del Financiamiento, la Contraprestación y el Servicio del Financiamiento, los recursos de la Cuenta Receptora para el pago de los costos por rompimiento del Contrato de Cobertura.

CLÁUSULA TRECE. CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO. Cada Fideicomisario deberá devolver al Fideicomitente, por conducto del Fiduciario, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a aquél en que las reciba, mediante transferencia electrónica o abono en la Cuenta General, cualesquier cantidades que reciba del Fiduciario indebidamente o en exceso de las que tuviere derecho a recibir conforme a los Documentos del Financiamiento, a efecto de que el Fiduciario las entregue al Estado, mediante su abono o transferencia a la Cuenta del Estado, a más tardar el Día Hábil siguiente a que las reciba, sin necesidad de mediar instrucción de por medio.

En este acto, el Fideicomitente libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad para el caso de que el Fideicomisario de que se trate no le devuelva las cantidades que correspondan.

CLÁUSULA CATORCE. RÉGIMEN DE INVERSIÓN.

La inversión y reinversión de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, se regirá conforme a las instrucciones escritas que el Fiduciario reciba por parte Fideicomitente o de la persona que éste faculte (la "Instrucción de Inversión"), misma que deberá contener (i) el monto de los recursos a invertir; (ii) la clase de bienes, derechos, valores, títulos de crédito, u otro instrumentos financieros en que deberán invertirse los recursos líquidos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, las características de sus emisores y de ser procedente la calificación de dichos valores; (iii) los plazos de inversión; y (iv) las características de las contrapartes con quienes el Fiduciario deba

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'P' and a signature that appears to be 'Arturo Ramos Arias'.

realizar las inversiones



El Fideicomitente instruirá al Fiduciario, quien invertirá las cantidades que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso, exclusivamente en instrumentos que reúnan las siguientes características: (i) en instrumentos de deuda denominados en UDIS (unidades de inversión) o pesos, emitidos, garantizados o avalados por el Gobierno Federal que tengan una calificación de riesgo AAA en escala nacional o su equivalente en directo o en reporto; y/o (ii) en acciones de fondos de inversión en instrumentos de deuda con cartera 100% (cien por ciento) conformada por valores gubernamentales. El Fiduciario deberá invertir las cantidades abonadas en las cuentas mencionadas en instrumentos cuyo vencimiento sea consistente con las Fechas de Pago, conforme a lo que se establezca en los Documentos del Financiamiento, y demás requerimientos del Fideicomiso

En tanto no exista una instrucción del Fideicomitente, el Fiduciario deberá invertir las cantidades que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso, exclusivamente en instrumentos que reúnan las siguientes características: (i) en instrumentos de deuda denominados en UDIS (unidades de inversión) o pesos, emitidos, garantizados o avalados por el Gobierno Federal que tengan una calificación de riesgo AAA en escala nacional o su equivalente en directo o en reporto; y/o (ii) en acciones de fondos de inversión en instrumentos de deuda con cartera 100% (cien por ciento) conformada por valores gubernamentales. En todo caso, el Fiduciario deberá invertir las cantidades abonadas en las cuentas mencionadas en instrumentos cuyo vencimiento sea consistente con las Fechas de Pago, conforme a lo que se establezca en los Documentos del Financiamiento, y demás requerimientos del Fideicomiso.

En el supuesto que exista imposibilidad para invertir los recursos, los mismos se mantendrán depositados en la cuenta bancaria del Fideicomiso, hasta en tanto se presenten las condiciones que permitan realizar la inversión o reinversión de los mismos, de conformidad con los términos estipulados en la presente Cláusula, en el caso que la cuenta bancaria del Fideicomiso se encuentre aperturada en Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que Banco Mercantil del Norte, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte pague en cuenta de cheques con intereses o en su caso, en operaciones del mismo plazo y monto, en las mismas fechas en que se mantengan los recursos a la vista.

El Fiduciario estará autorizado para (i) abrir cuentas bancarias, de inversión o bursátiles a nombre propio; y (ii) otorgar poderes para administrar dichas cuentas.

Para llevar a cabo la inversión de los recursos que conformen el patrimonio del presente Fideicomiso, fungirá como contraparte Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, cualquiera otra empresa controladora, subsidiaria o afiliada, nacional o extranjera de Grupo Financiero Banorte, o bien, la contraparte cuyas características sean indicadas por el Fideicomitente en la Instrucción de Inversión.

Para ello, en cumplimiento a los términos de la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, el Fiduciario ha explicado en forma clara e inequívoca a las demás Partes de este Fideicomiso, el contenido de la Regla 5.4, y las siguientes medidas preventivas:



- (i) El Fiduciario podrá realizar las operaciones señaladas en la Regla 5.4 de la Circular 1/2005, es decir, operaciones con cualquiera empresa controladora, subsidiaria o afiliada, nacional o extranjera de Grupo Financiero Banorte, cuando actúe por su propia cuenta, en la medida que dichas operaciones estén autorizadas por la ley y las disposiciones legales aplicables, y se adopten medidas preventivas para evitar conflictos de intereses (en lo sucesivo las "OPERACIONES").
- (ii) Los derechos y obligaciones del Fiduciario derivados de las OPERACIONES, cuando actúe bajo dicha capacidad y por su propia cuenta, no se extinguirán por confusión.
- (iii) El departamento o área de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, o bien, cualquiera otra empresa controladora, subsidiaria o afiliada, nacional o extranjera de Grupo Financiero Banorte, cuando actúe por su propia cuenta, y el departamento o área fiduciaria del Fiduciario, no deberán ser dependientes directamente entre ellos.
- (iv) En las OPERACIONES, el Fiduciario deberá observar los lineamientos y políticas que el departamento o área de la división fiduciaria de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, aplique en operaciones similares.

El Fideicomitente, en este acto, expresamente instruye y autoriza al Fiduciario a realizar operaciones con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, con cualquiera otra empresa controladora, subsidiaria o afiliada, nacional o extranjera de Grupo Financiero Banorte, o bien, con cualquier otra institución financiera nacional o extranjera de conformidad con los términos del presente Fideicomiso.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice la operación. El Fiduciario no será responsable por reducciones al valor de las inversiones que realice, ya sea por fluctuaciones de mercado o por cualquier otra razón no imputable a éste, y por ello, el Fideicomitente en este acto libera de manera expresa al Fiduciario de cualquier responsabilidad en relación a los actos que realice de conformidad con esta Cláusula, así como en relación a cualquier detrimento que pueda sufrir el valor de las inversiones.

El Fideicomitente expresamente reconoce que el Fiduciario no ha prestado, ni tendrá la responsabilidad de prestar asesoría alguno de ellos, respecto a la conveniencia o inconveniencia de invertir, comprar, vender, mantener, tomar o dejar de tomar cualquier instrumento de inversión.

El Fiduciario no asume responsabilidad alguna por la actuación de terceras personas que intervengan en la asesoría, manejo y/o custodia del patrimonio y que hayan sido designadas por el Fideicomitente.

CLÁUSULA QUINCE. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE. El Fideicomitente tendrá en todo tiempo durante la vigencia del presente Contrato, además de las otras obligaciones a su cargo, las siguientes obligaciones:

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and the initials 'RA'.



- 15.1 Realizar todos los actos necesarios para que las declaraciones del Fideicomitente en este Contrato sean, en todo momento, completas y verdaderas y no omitan ninguna información relevante.
- 15.2 Realizar todos los actos o acciones encaminados o tendientes a que el Fiduciario reciba las Participaciones Fideicomitidas en el Patrimonio del Fideicomiso, en los términos del Contrato y de la legislación aplicable.
- 15.3 Realizar todos los actos necesarios para mantener la validez y exigibilidad de la transmisión de las Participaciones Fideicomitidas al Patrimonio del Fideicomiso y, en general, del Contrato.
- 15.5 Cumplir puntualmente con las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Contrato.
- 15.6 Coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente el Patrimonio del Fideicomiso.
- 15.7 Notificar al Fiduciario de cualquier circunstancia que pudiere afectar el ejercicio de los derechos del Fiduciario y de los Fideicomisarios conforme al presente Contrato, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de dicha circunstancia.
- 15.8 Proporcionar al Fiduciario notificación por escrito, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento en su contra, que pueda afectar substancialmente el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Contrato.
- 15.9 Notificar al Fiduciario, respecto de cada Financiamiento, en su caso, los Gastos del Financiamiento que se deban cubrir en ese mes calendario, indicando el concepto, el monto, la persona correspondiente, la fecha de pago, los datos de la cuenta bancaria a la que deberán transferirse los recursos correspondientes y demás datos necesarios para realizar el pago correspondiente.
- 15.10 Realizar, cuando el Fiduciario se lo requiera en términos del numeral 6.1 del Contrato, las aportaciones adicionales de recursos para el pago de los conceptos que, en términos del presente Contrato, se deban cubrir con cargo a las mismas.
- 15.11 Instruir al Fiduciario para que actúe en todos aquellos aspectos no previstos expresamente en el presente Contrato.
- 16.12 Obligarse a mantener un saldo mínimo por la cantidad de \$10,000 (diez mil pesos 00/100 M.N.) en cada cuenta que se apertura en cumplimiento a fines del Fideicomiso

CLÁUSULA DIECISÉIS. OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO. El Fiduciario tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Contrato, además de las otras obligaciones a su cargo, las siguientes obligaciones:



- 16.1 Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Contrato.
- 16.2 Abstenerse de realizar actividades o actos que sean contrarios a lo estipulado en este Contrato o no se encuentren previstos como parte del mismo, y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes para que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.
- 16.3 Cumplir con todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas aplicables al Contrato.
- 16.4 Realizar todos los actos necesarios para o tendientes a conservar los derechos de que sea titular conforme a este Contrato.
- 16.5 Crear y mantener identificadas de manera independiente las Cuentas del Fideicomiso sin que las cantidades transferidas entre ellas se puedan confundir en cualquier forma.
- 16.6 A proporcionar, dentro de los 10 (diez) primeros Días Hábiles posteriores al cierre de cada mes, al Fideicomitente y a quien éste le indique, un Reporte General del Fideicomiso, junto con los estados de cuenta de las Cuentas del Fideicomiso.

El Fideicomitente gozará de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la recepción del Reporte General del Fideicomiso y de los estados de cuenta que les entregue el Fiduciario, según corresponda, para que los revisen y hagan las observaciones que consideren pertinentes; transcurrido dicho plazo, los estados de cuenta se tendrán tácitamente aprobados y, en consecuencia, se tendrá por liberado al Fiduciario de toda responsabilidad por su actuación en este Fideicomiso.

La obligación del Fiduciario a que se refiere la presente Cláusula incluirá la emisión de estados de cuenta que cumplan con lo relativo a los mismos que se señalan en la Circular 1/2005 de Banco de México.

- 16.7 Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario deberá entregar dentro de los 10 (diez) siguientes Días Hábiles posteriores al cierre de cada mes: (i) al Fideicomitente y, en su caso, a quien éste designe, el Reporte General del Fideicomiso, incluyendo copia de los estados de cuenta mensual de las Cuentas del Fideicomiso, y (ii) a los Fideicomisarios en Primer Lugar A y, en su caso al Fideicomisario en Segundo Lugar, el Reporte del Financiamiento.

CLÁUSULA DIECISIETE. FACULTADES DEL FIDUCIARIO. El Fiduciario administrará el patrimonio del Fideicomiso con las facultades y deberes que establece el artículo 391 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, entre los cuales se señalan, de manera enunciativa y no limitativa, los que se especifican a continuación:

- a) Poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y

202

de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas que forman parte de los Estados Unidos Mexicanos.

- b) Poder general para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos de la fracción II del artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sirviendo una copia del presente Contrato como comunicación escrita para aquel o aquellos ante quien haya de ejercerse esta facultad y;
- c) Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.

Los anteriores poderes y facultades podrán ser ejercidos por el Fiduciario única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, los cuales se tienen aquí por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertasen.

CLÁUSULA DIECIOCHO. LIMITACIONES A LA RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO. Para la realización de los actos aquí previstos, el Fiduciario en todo momento actuará conforme a lo establecido en el presente Contrato en cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

El Fideicomitente y los Fideicomisarios en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario será únicamente en su carácter de institución fiduciaria del Fideicomiso de conformidad con los términos del presente Contrato. Asimismo, reconocen que el Fiduciario no será responsable de los hechos, actos u omisiones de las demás Partes, de terceros o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.

El Fiduciario hará constar en todos los actos y contratos que realice con los bienes o derechos del Patrimonio del Fideicomiso, que los lleva a cabo en cumplimiento a los fines del presente Contrato, sin que asuma responsabilidad alguna por ello.

El Fiduciario únicamente será responsable civilmente por los daños y pérdidas ocasionados a cualquier persona como consecuencia de dolo, negligencia, mala fe o culpa grave, cuando incumpla con los términos y disposiciones de este Fideicomiso o las disposiciones legales aplicables y su responsabilidad sea determinada por autoridad competente mediante sentencia condenatoria en su contra.

El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de institución fiduciaria en el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

El Fiduciario no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad o valor de cualquier notificación, comunicación, reporte, instrucción, título o certificado que entregue el Fideicomitente o los Fideicomisarios, de conformidad con este Contrato.

El Fiduciario no asume responsabilidad respecto a cualquier declaración hecha por las demás Partes y por los comparecientes en el presente Fideicomiso o en los documentos relacionados con el mismo de los cuales no es parte.

El Fideicomitente y los Fideicomisarios convienen y reconocen que el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en el caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea embargado, expropiado, nacionalizado o confiscado por incumplimiento de sus obligaciones previstas en el presente Contrato debido a causas o circunstancias fuera de su control.



202



CLÁUSULA DIECINUEVE. INDEMNIZACIÓN. El Fideicomitente, en este acto libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad en la que pudiese incurrir en la realización de actos jurídicos y/o materiales llevados a cabo en el desempeño de su encargo y/o en ejecución de las instrucciones que reciba en términos del presente Fideicomiso, siempre y cuando, en ambos casos, el Fiduciario se ajuste a las estipulaciones del Contrato. El Fideicomitente tendrá la obligación de (i) indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario y a sus respectivos delegados fiduciarios, empleados, funcionarios, consejeros, asesores y demás personas relacionadas, incluyendo sin limitar, abogados, contadores, consultores, banqueros, financieros y cualquiera de los representantes de dichos asesores de toda reclamación, litigio, daño o responsabilidad, contractual o extra-contractual, procedimiento, demanda, pérdida, sanciones, acciones o sentencias, que sea exigida judicialmente o impuestas por cualquier tercero o persona autoridad competente federal o local, en México, resultado de un proceso judicial; y (ii) a rembolsar al Fiduciario y a sus delegados fiduciarios, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados que sean justificados, documentados y a precios de mercado) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia, todas las anteriores resultado de un proceso judicial o de una sentencia entablada dictada o impuesta en contra del Fiduciario y sus delegados fiduciarios, en relación con la validez y exigibilidad del presente Contrato, o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario conforme a los fines y a las instrucciones que reciba por escrito en términos de este Fideicomiso y de los contratos firmados por el Fiduciario en ejecución de los fines del presente Fideicomiso.

CLÁUSULA VEINTE. DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. El Fideicomitente y/o los Fideicomisarios, según corresponda, tendrán la obligación de avisar por escrito al Fiduciario de cualquier situación que pudiera afectar al Fideicomiso o a su patrimonio. Cuando el Fiduciario reciba alguna notificación de cualquier demanda judicial, requerimientos de alguna autoridad administrativa, judicial o cualquier otra instancia, tanto de carácter local como federal, así como de la República Mexicana o extranjera y, en general, cualquier aviso relacionado con el Fideicomiso o su patrimonio, lo notificará por escrito al Fideicomitente y/o a los Fideicomisarios en Primer Lugar A, con lo que cesará cualquier responsabilidad del Fiduciario.

El Fiduciario otorgará un poder especial sujeto a los términos del presente Contrato, tras recibir las respectivas instrucciones al efecto y sin responsabilidad alguna a su cargo, a favor de la persona o personas que sean designadas por acuerdo entre el Fideicomitente y la mayoría de los Fideicomisarios en Primer Lugar A (computada en atención al saldo insoluto de los Financiamientos), para hacerse cargo de ejercitar las acciones u oponer las excepciones que procedan. En el caso que no se alcance un acuerdo, decidirán la mayoría de los Fideicomisarios en Primer Lugar A (computada en atención al saldo insoluto de los Financiamientos).

El Fideicomitente y/o los Fideicomisarios en Primer Lugar A deberán realizar la designación correspondiente a más tardar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que reciban la notificación del Fiduciario.

En casos urgentes en que se requiera la actuación inmediata de un abogado para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario notificará de inmediato al Fideicomitente a fin de que éste nombre un abogado interino quien realizará los actos

Q

JA

~~JA~~

urgentes que se requieran, hasta en tanto se designe al abogado que fungirá como apoderado y que se encargará definitivamente de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

En caso de surgir algún conflicto relacionado con los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario no estará obligada a realizar en forma directa la defensa legal del mismo. En caso de ser necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso ante cualquier autoridad administrativa, judicial o cualquier otra instancia, tanto de carácter local o federal, el Fiduciario sólo estará obligado a otorgar poder especial limitado, sin facultades de sustitución y con la obligación para el apoderado de rendir cuentas periódicamente y, en cada ocasión en que el Fiduciario lo requiera, a la(s) persona(s) que designe por escrito el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar A, para que se aboque(n) al cuidado, conservación o defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario no será responsable de las gestiones del apoderado, ni del pago de sus honorarios, costas o gastos de cualquier naturaleza que origine la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, los cuales en todo caso serán a cargo del Fideicomitente, o serán pagados con cargo a la Cuenta General del Patrimonio del Fideicomiso, sin que para este efecto se requiera autorización alguna por parte del Fideicomitente y/o de los Fideicomisarios. En el caso que los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso resultaran insuficientes para sufragar dichos gastos, el Fideicomitente será obligado a cubrirlos directamente, resarciendo al Fiduciario, en el caso que éste hubiere erogado o cubierto algún gasto.

En todos los poderes que se otorguen por el Fiduciario en cumplimiento a los fines y demás términos del presente Contrato, se deberá hacer constar el contenido del párrafo inmediato anterior.

Cuando se requiera la realización de actos urgentes, o suceda cualquier circunstancia no prevista en el presente Fideicomiso, cuya falta de atención inmediata pueda causar notoriamente perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario podrá optar por realizar los actos indispensables para conservar el patrimonio conforme a las sanas prácticas bancarias y en forma congruente con los términos del presente Fideicomiso y, en lo no previsto, de conformidad con la legislación aplicable. En el caso que el Fiduciario opte por la realización de dichos actos, estará facultado para cargar al Patrimonio del Fideicomiso las cantidades que hubiere erogado por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo.

Si el conflicto referido en la presente Cláusula involucra directamente al Fiduciario, éste tendrá derecho a ser representado por sus propios asesores en dichos procedimientos y tendrá derecho a cargar a la Cuenta General del Fideicomiso, los honorarios, gastos y costos (razonables y debidamente documentados) relacionados con dichos procedimientos.

En el caso de condenas en cualquier juicio que se haya seguido en relación con el Fideicomiso o su patrimonio, por cualquier tercero, el pago de gastos y costas que, en su caso, se haya determinado, serán a cargo del Fideicomitente y, en su defecto, con cargo a la Cuenta General del Fideicomiso.



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and the initials 'G' and 'H'.

CLÁUSULA VEINTIUNO. CONTRIBUCIONES Y OBLIGACIONES FISCALES. Las Partes convienen en que cada una de ellas será individualmente responsable del cumplimiento con sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero de los impuestos y demás contribuciones causadas por virtud del presente Fideicomiso, en los términos de las leyes aplicables. Por lo tanto, ninguna de las Partes será considerada como obligada solidaria respecto de la otra Parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal.



A mayor abundamiento, el cumplimiento de las obligaciones de orden fiscal que en todo caso deriven conforme a este Fideicomiso o respecto de su patrimonio, serán estricta responsabilidad del Fideicomitente y los Fideicomisarios.

El Fideicomitente y/o los Fideicomisarios deberán proporcionar al Fiduciario, cuando éste lo solicite, todos los documentos necesarios o suficientes para demostrar que las obligaciones fiscales a su cargo han sido debida y totalmente cumplidas.

El Fideicomitente acepta que el Fiduciario no ha brindado ni brindará asesoría en materia fiscal, legal o contable encaminadas a la toma de acciones o decisiones respecto de la constitución y funcionamiento del Fideicomiso. El Fideicomitente manifiesta haber recibido asesoría de sus propios asesores en materia legal, fiscal y contable con la experiencia suficiente para determinar cualquier riesgo legal y tributario.

El Fideicomitente asume, ante el Fiduciario y ante terceros, las responsabilidades derivadas de cualquier contribución que se derive o pudiera derivarse de la constitución del Fideicomiso o de la administración y propiedad del Patrimonio del Fideicomiso, por lo que, en caso de ser necesario, se obliga a realizar las aportaciones al Patrimonio del Fideicomiso que fueren necesarias para solventar dichas contribuciones y, en su defecto, a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario respecto del pago de cualquier obligación derivada de tal concepto.

Por lo anterior, el Fideicomitente como responsables del cumplimiento y, en su caso, de la omisión de la obligación fiscal, acuerdan que el Fiduciario queda liberado de toda responsabilidad, obligándose a sacarlo en paz y a salvo, indemnizándolo en caso de cualquier controversia judicial o extrajudicial incluyendo todo tipo de recurso administrativo, que llegara a suscitarse con motivo del incumplimiento o cumplimiento incorrecto de las obligaciones fiscales.

En este acto, el Fideicomitente asume cualquier obligación de información y de proporcionar documentación a las autoridades hacendarias, retenedores de impuestos o terceros, que por disposición legal requieran de dicha información, autorizando al Fiduciario a que por su cuenta proporcione a las autoridades hacendarias y demás retenedores que correspondan, el registro federal de contribuyentes del Fideicomitente o cualquier información relacionada para cumplir con las obligaciones de información requerida, conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

La responsabilidad del Fideicomitente en la presente Cláusula permanecerá vigente una vez terminado el presente Fideicomiso o, en caso de renuncia del Fiduciario, pero en cualquier caso por un periodo mínimo de cinco años a partir de la fecha de terminación del presente Fideicomiso.

CLÁUSULA VEINTIDÓS. ESTADOS DE CUENTA. El Fiduciario deberá informar

JP2

[Handwritten signature]

9

[Handwritten signature]

mensualmente al Fideicomitente respecto de los movimientos u operaciones del Patrimonio del Fideicomiso a través de estados de cuenta que para tal efecto emita.

En el caso que el Patrimonio del Fideicomiso cuente con recursos y la inversión de dichos recursos sea realizada por el Fiduciario en una institución distinta a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, el Fiduciario podrá optar por reflejar en los estados de cuenta que emita únicamente el saldo global de la inversión, anexando copia de los estados de cuenta que a su vez reciba de los intermediarios financieros con quien realiza las inversiones, para el detalle de las mismas.

Las Partes acuerdan que el estado de cuenta que emita el Fiduciario y, en su caso, los estados de cuenta que ésta a su vez reciba de los intermediarios financieros con quien realiza las inversiones, serán enviados por el Fiduciario al Fideicomitente y, respecto de las Cuentas Receptoras a cada Fideicomisario en Primer Lugar A, de manera electrónica en formato PDF Acrobat a los correos electrónicos señalados en la Cláusula Veintiocho o en la Solicitud de Inscripción, según corresponda, del Fideicomiso, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al periodo de que se trate, quedando el Fiduciario relevado de la obligación de enviar estados de cuenta físicos a través de mensajería especializada. El Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar A gozarán de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del citado estado de cuenta, para analizarlo y, en su caso, realizar las aclaraciones que juzgue necesarias, quedando establecido que, de no realizar observación alguna dentro del periodo de tiempo antes indicado, se entenderá tácitamente aprobado, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CLÁUSULA VEINTITRÉS. RENUNCIA Y SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO. El Fiduciario podrá renunciar al cargo conferido en el presente Contrato solamente por causas graves a juicio de un juez de primera instancia del lugar de su domicilio, conforme lo establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El Fideicomitente y la mayoría de los Fideicomisarios en Primer Lugar A (computada en atención al saldo insoluto de los Financiamientos) podrán acordar la sustitución del Fiduciario, mediante notificación conjunta entregada al Fiduciario con 20 (veinte) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha sustitución, a efecto de que prepare lo conducente para la formalización de la misma. El Fiduciario procederá a la sustitución fiduciaria, previo el pago de los gastos u honorarios que de conformidad al Contrato tenga derecho a percibir.

El Fiduciario procederá a la sustitución fiduciaria previo pago de los gastos u honorarios que de conformidad a este Contrato tenga derecho a percibir. A la fecha de su remoción o renuncia, el Fiduciario preparará un estado de cuenta, que comprenda desde el último estado de cuenta que hubiere enviado hasta la fecha en que sea efectiva dicha renuncia o sustitución, respecto de los movimientos u operaciones del Patrimonio del Fideicomiso para su entrega al Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar A. El Fideicomitente y los Fideicomisario en Primer Lugar A, gozarán de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del citado estado de cuenta, para analizarlo y, en su caso, realizar las aclaraciones que juzguen necesarias, quedando establecido que, de no realizar observación alguna dentro del plazo antes indicado, se entenderá tácitamente aprobado, para todos los efectos legales a que haya lugar.



2021

Q
A

Cualquier fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario conforme al presente Contrato y será considerado como el "Fiduciario" para todos los efectos del presente Contrato.



CLÁUSULA VEINTICUATRO. COMITÉ TÉCNICO. En el presente Fideicomiso existirá un Comité Técnico conforme a lo siguiente:

24.1 Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por un Presidente, que será el titular de la Secretaría, y dos vocales que serán los funcionarios del Estado de la Dirección de Deuda Pública y Control de Obligaciones Institucionales. Por cada propietario habrá un suplente, los cuales serán designados por el titular de la Secretaría.

24.2 Funciones del Comité Técnico. El Comité Técnico realizará las siguientes funciones:

- (i) Recibir del Fideicomitente la información y documentación relativa al Fideicomiso.
- (ii) Revisar la información y documentación que reciba del Fideicomitente en relación con el Fideicomiso.
- (iii) Hacer al titular de la Secretaría los comentarios que resulten de las revisiones que realice.
- (iv) Proponer al titular de la Secretaría acciones respecto de los Financiamientos, los Contratos de Cobertura y/o los Contratos de GPO, e
- (v) Informar al titular de la Secretaría sobre cualquier evento que pueda constituir un exceso o un incumplimiento de las Partes del Fideicomiso, a efecto que el titular de la Secretaría tome las medidas que resulten necesarias y/o convenientes.

24.3 Reuniones y votos del Comité Técnico. El Comité Técnico se reunirá siempre que sea convocado por el Presidente o su suplente. De cada reunión se levantará un acta por el vocal designado por el Presidente, obligándose a entregar al Fiduciario copia de dicha resolución. Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad.

CLÁUSULA VEINTICINCO. PROHIBICIONES LEGALES. Para los efectos establecidos en el punto 5.5 de las disposiciones que en materia de fideicomisos emitió el Banco de México, mediante la Circular 1/2005, el Fiduciario hace del conocimiento de las Partes las prohibiciones a que están sujetas las instituciones fiduciarias conforme a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley de Instituciones de Crédito y la propia circular 1/2005 del Banco de México:

De la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:

Artículo 394. Quedan prohibidos:

- I. Los fideicomisos secretos;
- II. Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la sustitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y



III. Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro”.

De la Ley de Instituciones de Crédito:

Artículo 106. “A las instituciones de crédito les estará prohibido:

...

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y.

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo...”.

Artículo 142.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten initials in blue ink.



para intervenir en la operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:

I. El Procurador General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

II. Los procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

III. El Procurador General de Justicia Militar, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

IV. Las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales;

V. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de lo dispuesto por el artículo 115 de la presente Ley;

VI. El Tesorero de la Federación, cuando el acto de vigilancia lo amerite, para solicitar los estados de cuenta y cualquier otra información relativa a las cuentas personales de los servidores públicos, auxiliares y, en su caso, particulares relacionados con la investigación de que se trate;

VII. La Auditoría Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Federal y respecto a cuentas o contratos a través de los cuáles se administren o ejerzan recursos públicos federales;

VIII. El titular y los subsecretarios de la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus facultades de investigación o auditoría para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos federales.

La solicitud de información y documentación a que se refiere el párrafo anterior, deberá formularse en todo caso, dentro del procedimiento de verificación a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y

IX. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para el ejercicio de sus atribuciones legales, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las autoridades electorales de las entidades federativas solicitarán y obtendrán la información que resulte necesaria también para el ejercicio de sus atribuciones legales a través de la unidad primeramente mencionada.

Las autoridades mencionadas en las fracciones anteriores solicitarán las noticias o información a que se refiere este artículo en el ejercicio de sus facultades y de conformidad con las disposiciones legales que les resulten aplicables.

Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los servidores públicos y las instituciones señalados en las fracciones I y VII, y la unidad de fiscalización a que se refiere la fracción IX, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la institución de crédito entregue la información requerida, siempre que dichos servidores o autoridades especifiquen la denominación de la institución, el número de cuenta, el nombre del cuentahabiente o usuario y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate.

Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

Lo anterior, en forma alguna afecta la obligación que tienen las instituciones de crédito de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten, así como tampoco la obligación de proporcionar la información que les sea solicitada por el Banco de México, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Se entenderá que no existe violación al secreto propio de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley, en los casos en que la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en la ley que norma su gestión, requiera la información a que se refiere el presente artículo.

Los documentos y los datos que proporcionen las instituciones de crédito como consecuencia de las excepciones al primer párrafo del presente artículo, sólo podrán ser utilizados en las actuaciones que correspondan en términos de ley y, respecto de aquéllos, se deberá observar la más estricta confidencialidad, aun cuando el servidor público de que se trate se separe del servicio. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones, proporcione copia de las mismas o de los documentos con ellas relacionados, o que de cualquier otra forma revele información en ellos contenida, quedará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes.

Las instituciones de crédito deberán dar contestación a los requerimientos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les formule en virtud de las peticiones de las autoridades indicadas en este artículo, dentro de los plazos que la misma determine. La propia Comisión podrá sancionar a las instituciones de crédito que no cumplan con los plazos y condiciones que se establezca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 al 110 de la presente Ley.

La Comisión emitirá disposiciones de carácter general en las que establezca los requisitos que deberán reunir las solicitudes o requerimientos de información que formulen las autoridades a que se refieren las fracciones I a IX de este artículo, a efecto de que las instituciones de crédito requeridas estén en aptitud de identificar, localizar y aportar las noticias o información solicitadas"

De la Circular 1/2005 del Banco de México:

6.1 En la celebración de fideicomisos, las instituciones fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de

Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.



Del mismo modo, de conformidad con la Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las demás Partes del presente Fideicomiso que responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Contrato, según lo determine la autoridad judicial competente.

CLÁUSULA VEINTISÉIS. HONORARIOS FIDUCIARIOS. El Fiduciario cobrará al Fideicomitente por el desempeño que se le confiere en el presente Fideicomiso, los siguientes honorarios:

- 26.1 Por estudio, elaboración del Fideicomiso y aceptación del cargo de Fiduciario, la cantidad de \$380,000.00 (trescientos ochenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), pagaderos a la firma del presente Contrato.
- 26.2 Por la administración y el manejo del Fideicomiso, la cantidad mensual de \$27,500.00 (veintisiete mil pesos 00/100 Moneda Nacional.) anual, a partir del primer año, pagadero por anualidad anticipada.

En este acto, el Fideicomitente autoriza al Fiduciario a cargar a la Cuenta General del Fideicomiso las cantidades establecidas en la presente Cláusula. En el caso que el Patrimonio del Fideicomiso no contara con los recursos suficientes para cubrir los honorarios del Fiduciario, los mismos deberán ser pagados en forma directa por el Fideicomitente o a través del Fideicomiso mediante una aportación adicional de recursos, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que los mismos se generen, en las oficinas del Fiduciario, cuyo domicilio se precisa en la Cláusula denominada Notificaciones y Comunicaciones del Contrato o mediante transferencia, y sin necesidad de requerimiento previo de parte de éste último.

- 26.3 Por modificaciones al Fideicomiso, la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) en cada ocasión que se requiera, pagaderos al momento de formalizarse el convenio modificatorio correspondiente.

En el caso que las modificaciones al Fideicomiso impliquen funciones y/o responsabilidades adicionales para el Fiduciario, éste se reserva el derecho de incrementar los honorarios establecidos en el numeral 26.2 anterior, tomando en consideración el incremento de las funciones y responsabilidades que se le encomienden en virtud del convenio modificatorio que al efecto se formalice.

- 26.4 Para el caso de otorgamiento de poderes para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) pagaderos por adelantado, en el entendido que estos honorarios son distintos a los que el notario designado cobre por la protocolización del documento.
- 26.5 Por la celebración de actos, contratos o convenios, con excepción de los convenios modificatorios, la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) pagaderos en forma previa a la firma del instrumento de que se trate.
- 26.6 La cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, por cada cuenta adicional, a partir de la cuenta o subcuenta posterior a la 31 (trigésima primera).

Handwritten signatures and initials in blue and red ink, including a large red signature and a blue signature, along with the number 55.



26.7. Por la emisión de cheques, transferencias, SPEIS, así como por cualquier otro servicio fiduciario no contemplado pagará las comisiones que para los mismos tenga vigentes Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte o la institución en la cual mantenga invertido el Patrimonio del Fideicomiso y que le sean cobradas por éste, al momento en que le sean solicitados dichos servicios.

El Fiduciario se reserva el derecho de actualizar sus honorarios en forma anual, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que al efecto publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación.

Los honorarios del Fiduciario causan el Impuesto al Valor Agregado, por lo que el mismo deberá adicionarse a las cantidades que por concepto de honorarios tenga derecho a percibir el Fiduciario y deberá pagarse al momento en que dichos honorarios sean cubiertos.

En el caso de mora en el pago de los honorarios, el Fiduciario tendrá derecho a cobrar por concepto de pena convencional, la cantidad que resulte de aplicar el 2.5 % al importe de la comisión no cubierta en su oportunidad y por el plazo que la misma permanezca insoluta.

Las Partes, mediante la celebración del Fideicomiso, otorgan expresamente su conformidad y autorización para que, en caso de existir incumplimiento en el pago de los honorarios del Fiduciario, si el incumplimiento del pago de honorarios persiste por más de 6 (seis) meses, las Partes acuerdan desde ahora en considerar a dicho incumplimiento para efectos del Fideicomiso, como causa grave para que el Fiduciario se excuse y renuncie a su cargo ante un Juez de Primera Instancia, solicitando el nombramiento de otra institución para que lo sustituya o bien, se extinga el Fideicomiso, sin perjuicio de las acciones que pudiere ejercer el Fiduciario para el cobro de los honorarios pendientes.

Las Partes acuerdan que se realice la facturación electrónica de los honorarios del Fiduciario, con respecto al presente Fideicomiso al Fideicomitente, con los siguientes datos fiscales:

Nombre: SECRETARIA DE LA HACIENDA PUBLICA.

RFC: SPC130227L99.

Domicilio Fiscal: Calle Pedro Moreno No. 281, Col. Guadalajara Centro, C.P. 44100. Guadalajara, Jalisco.

Correo electrónico: Horacio Isaac Flores Torrico.

Contacto: Puesto y nombre: C.P.C. Juan Partida Morales. Secretario de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco.

Teléfono: 3336681700 Ext. 33254.

CLÁUSULA VEINTISIETE. CESIONES PERMITIDAS. Exceptuando el caso establecido en el párrafo siguiente, ninguna de las Partes del Contrato podrá ceder, gravar o de cualquier forma transmitir o comprometer con terceros, total o parcialmente, los derechos ni las obligaciones que respectivamente les correspondan derivados del Contrato, salvo lo previsto en el párrafo siguiente.



En la medida en que algún Fideicomisario en Primer Lugar A o Fideicomisario en Segundo Lugar venda, ceda o de otra forma participe a terceros parte o la totalidad del Financiamiento o del Contrato de GPO inscrito en el Registro del Fideicomiso, dicho Fideicomisario deberá ceder o de otra forma transmitir a esos mismos terceros los derechos fideicomisarios que le correspondan derivados del Fideicomiso, sin necesidad de obtener el consentimiento o la autorización de las demás Partes. Sin embargo, para que la cesión surta efectos frente al Fiduciario será necesario darle una notificación en términos de los artículos 390 del Código de Comercio y/o 2036 del Código Civil Federal y entregar al Fiduciario los documentos e información que se requiera en términos de la legislación vigente y políticas internas del Fiduciario relativas a la identificación del cliente.

Dicha cesión deberá notificarse al Registro Estatal y al Registro Público Único, en términos del artículo 43 del Reglamento del RPU, con la finalidad que en dichos registros se actualicen los datos del nuevo Acreedor o Garante correspondiente.

CLÁUSULA VEINTIOCHO. NOTIFICACIONES, COMUNICACIONES E INSTRUCCIONES A LA FIDUCARIA. Todos las notificaciones, avisos, instrucciones y comunicaciones establecidas en este Contrato serán en idioma español, por escrito y podrán ser entregados o enviados a cada una de las Partes a su domicilio o dirección de correo electrónico en formato PDF Acrobat con firmas registradas ante el Fiduciario, o a cualquier otro domicilio o dirección de correo electrónico según sea designado por dicha Parte por aviso por escrito dado a las otras Partes de este Contrato; en el entendido que; sin embargo, todas las comunicaciones por telefax o correo electrónico deberán ser enviadas posteriormente mediante documento con la firma original de la Parte que haya enviado la comunicación de que se trate, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes. Lo anterior, en el entendido de que, de no enviar el documento original, el Fiduciario se abstendrá de acatar instrucciones hasta en tanto reciba la instrucción original.

El Fiduciario y el Fideicomitente señalan como sus domicilios los siguientes:

EL FIDUCIARIO: Nombre: Alejandro Tarín Villamar y/o José Luis Molina Rodríguez.
Cargo: Delegados Fiduciarios
Domicilio: Avenida Rubén Darío 730 Setecientos Treinta, Colonia Providencia
Correo electrónico: alejandro.tarin@banorte.com;
jose.molina@banorte.com
Teléfono: 33 36482152 y 33 36482161

EL FIDEICOMITENTE: Nombre: Mtro. Horacio Isaac Flores Torrico.
Cargo: Director de Deuda Pública de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado.
Domicilio: Calle Pedro Moreno 281, entre calle Corona y calle Maestranza, colonia Guadalajara Centro, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco.
Correo electrónico: isaac.flores@jalisco.gob.mx
Teléfono: 33 36681700 Ext. 33254

Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado al Fiduciario por escrito con acuse de recibo, cuando menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que surta

J.P.M.

[Red scribble]

[Blue scribble]

efectos dicho cambio. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones, y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado por la misma en esta Cláusula, surtirán plenamente sus efectos.



No obstante lo anterior las Partes convienen que el Fiduciario podrá notificar el cambio de su domicilio, por medio de una publicación que manifieste esa circunstancia en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar del domicilio del Fiduciario y una notificación por escrito con acuse de recibo a cada una de las Partes; la cual, deberá ser de manera anticipada al cambio de domicilio.

Las instrucciones que se giren al Fiduciario y la forma de identificación y de operación del Fideicomiso, será a través del número de contrato del mismo y de la firma o firmas autorizadas y debidamente registradas, de quien o quienes soliciten alguna operación o servicio. Para lo anterior, el Fideicomitente y los Fideicomisarios deberán entregar la Carta de Certificación de Firmas y/o Funcionario Autorizado, en términos del formato que se adjunta como **Anexo 17**, acompañada de las copias simples de las identificaciones vigentes de las personas autorizadas a girar instrucciones al Fiduciario. Lo anterior, en el entendido de que dicha Carta de Certificación de Firmas y/o Funcionario Autorizado que se haya entregado, podrá ser modificada periódicamente por el Fideicomitente o los Fideicomisarios, según corresponda, mediante notificación escrita de conformidad con el presente Fideicomiso.

El Fiduciario tendrá derecho a solicitar al el Fideicomitente y los Fideicomisarios, según corresponda documentos, información y/o en su caso confirmación telefónica adicional para legitimar las instrucciones recibidas de conformidad con esta Cláusula o las facultades o firmas de las personas que firmen dichas instrucciones, cuando dichas personas y sus firmas estén contenidas en el **Anexo 17** que en ese momento esté en vigor. El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula.

Las Partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones, solicitudes, respuestas, así como cualquier otra clase de comunicación que sea requerida o permitida de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato, se deberá realizar por escrito con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a su fecha de ejecución, salvo que el presente Contrato estipule un plazo especial para la notificación de que se trate.

El Fideicomitente y los Fideicomisarios, estando conscientes de los riesgos que implica la emisión de instrucciones por los medios electrónicos descritos en el primer párrafo de esta Cláusula, tales como errores, inseguridad y falta de confidencialidad, así como de la posibilidad que derivado de dichos riesgos se realicen actividades fraudulentas, en este acto autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones que reciba a través de los medios antes descritos, liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada o que se derive del cumplimiento de dichas instrucciones.

De igual forma, el Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de las instrucciones y/o comunicaciones ni a cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, por lo tanto las partes en este Fideicomiso, expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción o comunicación, que haya sido enviada en su nombre y aceptada por el Fiduciario. Independientemente de lo anterior, el Fiduciario podrá optar

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in red ink.

Handwritten signature in blue ink.

por solicitar la confirmación de cualquier instrucción recibida conforme a la presente Cláusula.



El Fiduciario deberá cumplir las instrucciones de inversión y aquellas relacionadas con entrega de recursos, el mismo día que la reciba, si el día en que la reciba es un día hábil y siempre que tanto la instrucción de inversión como los fondos correspondientes para la inversión sean recibidos o se encuentren en posesión de El Fiduciario antes de las 13:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o el día hábil siguiente, si dichos fondos o la instrucción de inversión no se encuentran en la posesión o son recibidos por el Fiduciario después de las 13:00 p.m (hora de la Ciudad de México), o si en el día en que se reciben no es un Día Hábil.

Las Partes reconocen y están de acuerdo en que el Fiduciario estará facultado a ejecutar las instrucciones que le hayan sido giradas de conformidad con el presente Contrato, única y exclusivamente en horas y Días Hábiles.

Las instrucciones de inversión deberán señalar expresamente: (i) el monto de los recursos a invertir; (ii) la clase de bienes, derechos, valores, títulos de crédito u otros instrumentos financieros en que se deberán invertir los recursos líquidos que integren el patrimonio del Fideicomiso, y de ser procedente, el nombre de los emisores y su clasificación; (iii) los plazos máximos de inversiones y (iv) las contrapartes con quienes el Fiduciario deba realizar tales inversiones.

Las instrucciones relacionadas con entrega de recursos deberán señalar expresamente: (i) en caso de que se trate de una transferencia de recursos o SPEIS, el monto y la denominación de la institución financiera a donde se realizará la referida transferencia, la cuenta cable destino, y el nombre del titular de la cuenta cable destino y; (ii) en caso de se trate de emisión de un cheque, el monto y el nombre de la persona a quien se le extenderá dicho título.

Cuando El Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente Fideicomiso y de acuerdo con sus términos, condiciones y los fines del Fideicomiso fines, su actuar y resultado no le generarán responsabilidad alguna.

CLÁUSULA VEINTINUEVE. GASTOS Y HONORARIOS DE TERCEROS. Todos los gastos y honorarios de terceros que se originen en cumplimiento de los fines y demás términos del Fideicomiso, serán con cargo al Fideicomitente y/o con cargo a la Cuenta General del Fideicomiso en los términos previstos en la presente Cláusula.

El Fideicomitente en este acto autoriza al Fiduciario para cargar a la Cuenta General, los gastos y honorarios de terceros en los que se pudiere incurrir con motivo del cumplimiento de los fines y demás términos del Fideicomiso; en el entendido que, el Fiduciario deberá informar oportunamente al Fideicomitente respecto de cualquier gasto o costo cubiertos con cargo a la Cuenta General.

En el caso que los recursos de la Cuenta General fueren insuficientes o carezca de la liquidez necesaria para cumplir con las obligaciones asumidas o solventar los gastos y honorarios de terceros en que se pudieren incurrir en cumplimiento a los fines del

gon

Handwritten signatures and initials in blue and red ink.

Fideicomiso, el Fiduciario requerirá al Fideicomitente una aportación adicional en términos del numeral 6.1 de la Cláusula Seis del Fideicomiso.



CLAUSULA TREINTA. OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCIÓN. Para efectos de lo establecido en el numeral 5.4 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, las Partes acuerdan que para evitar conflictos de intereses, autorizan y facultan al Fiduciario para celebrar operaciones de inversión y apertura de cuentas para el manejo de los recursos con la misma institución, siempre que: (i) cumpla con el régimen de inversión previsto en la Cláusula Catorce, y (ii) actúe por cuenta propia y reconociendo que no hay dependencia jerárquica entre los departamentos que intervienen en dichas operaciones.

En cumplimiento a los términos de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México relativa a las Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de banca múltiple; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas y sociedades financieras de objeto limitado, en las operaciones de fideicomiso que celebren, el Fiduciario ha aclarado e indubitablemente explicado al Fideicomitente y lo hará a las Partes, el contenido de la Regla 5.4 de la citada Circular.

No obstante lo anterior, el Fiduciario requerirá autorización expresa y por escrito del Fideicomitente y la mayoría de los Fideicomisarios en Primer Lugar A (computada en función del saldo insoluto de los Financiamientos) y, en su caso, con la mayoría de los Fideicomisarios en Segundo Lugar, para celebrar cualquier otra clase de contrato con la propia institución, con el fin de evitar conflictos de intereses, siempre y cuando se trate de actos que le permita realizar la Ley de Instituciones de Crédito o disposiciones que de ella emanen.

Adicionalmente, en virtud que el Fiduciario actúa por cuenta y orden de terceros, en las operaciones que celebre con la propia institución, no operará la extinción por confusión de los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos, en virtud que el Fiduciario actúa en cumplimiento de los fines del presente Contrato y de acuerdo con las instrucciones previstas en el mismo.

CLÁUSULA TREINTAY UNO. AUTONOMÍA Y ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS. En su caso, la invalidez o ilicitud de una o más de las Cláusulas o estipulaciones contenidas en este Contrato no afectará la validez ni la exigibilidad del Contrato en general, ni de las demás cláusulas o estipulaciones contenidas en el Contrato, mismo que deberá interpretarse como si la Cláusula o estipulación declarada inválida o ilícita no hubiera sido escrita.

Las Partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las Cláusulas del presente Contrato son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos estar a lo pactado por las Partes en dichas cláusulas.

CLÁUSULA TREINTA Y DOS. CONFLICTO DE INTERESES. El Fideicomitente y el Fiduciario han convenido y aceptado en términos de lo dispuesto en el artículo 382 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, pueda intervenir en el presente Contrato en calidad de Fiduciario, así como de Fideicomisario en Primer Lugar A, Fideicomisario en Primer Lugar B, y/o Fideicomisario en Segundo Lugar.

JPN



Por lo anterior, y a fin de evitar cualquier conflicto de interés, el Fideicomitente y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su calidad de Fiduciario y, en su caso en su calidad de Acreedor, Contraparte o Garante, acuerdan que, dentro de los tres meses siguientes a la firma del Fideicomiso, deberán celebrar un convenio por escrito, en términos similares al proyecto que se adjunta como **Anexo 19** y que podrá modificarse mediante convenio entre el Fideicomitente y el Fiduciario, en el cual el Acreedor y el Fideicomitente designarán hasta tres opciones de personas físicas o morales especializadas en consultoría en finanzas públicas y financiamiento estructurado, de entre las cuales, el Fideicomitente podrá elegir a la persona que fungirá como tercero para determinar el cumplimiento o incumplimiento del Contrato ante cualquier discrepancia en la aplicación del Contrato, en el entendido que, para garantizar la independencia e imparcialidad del tercero respecto de los intereses del Fideicomitente y de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte en calidad de Fideicomisario, en el momento de seleccionar al tercero para decir una discrepancia determinada, los títulos representativos del capital social del tercero o las compras e ingresos del último ejercicio fiscal o del ejercicio en curso no deben estar vinculados con el Fideicomitente o con el Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte en más de un diez por ciento.

CLAUSULA TREINTA Y TRES. VIGENCIA DEL FIDEICOMISO. El presente Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiendo extinguirse solamente por las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvo por el supuesto previsto en la fracción VI, en virtud que el Fideicomitente no se reservó el derecho de revocar el presente Fideicomiso.

El Fideicomitente podrá dar por terminado el presente Contrato siempre y cuando no existan Financiamientos, Contratos de Cobertura o Contratos GPO inscritos en el Registro del Fideicomiso, notificándole dicha circunstancia al Fiduciario a efecto de que proceda en términos de la Cláusula Siete, inciso (xvi), a fin de que le revierta las cantidades y derechos que integren el Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario, al término de la vigencia del presente Contrato, ya sea por la causa referida en el párrafo anterior o cualquiera otra prevista en el artículo 392, salvo por el supuesto previsto en la fracción VI, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, transferirá al Fideicomitente las cantidades y derechos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba la notificación referida en el párrafo anterior o a la terminación de la vigencia del presente Contrato.

CLÁUSULA TREINTA Y CUATRO. MODIFICACIONES. El presente Contrato constituye el acuerdo total entre las Partes con respecto al objeto del mismo, y todos los acuerdos, declaraciones y convenios verbales realizados entre las Partes con anterioridad o simultáneamente con la celebración del presente Contrato están incluidos y reflejados en el presente Contrato.

Este Contrato, en lo relativo al contenido de sus Cláusulas Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco, Ocho, Nueve, Diez, Once y Doce, únicamente podrá ser modificado por acuerdo escrito celebrado entre el Fideicomitente y el Fiduciario, con el consentimiento previo del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Fideicomisarios en Primer Lugar A, computado en función del saldo insoluto de los Financiamientos, y de los Fideicomisarios en Segundo Lugar.

2021

[Handwritten signature in red ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

Para la modificación del resto de las cláusulas, bastará el acuerdo por escrito celebrado entre el Fideicomitente y la mayoría de los Fideicomisarios en Primer Lugar A, computada en función del saldo insoluto de los Financiamientos y, en su caso, con la mayoría de los Fideicomisarios en Segundo Lugar.



CLÁUSULA TREINTA Y CINCO. RENUNCIA DE DERECHOS. La demora u omisión de las Partes en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Contrato o en la ley, en ningún caso se interpretará como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial de las Partes de cualquier derecho o recurso derivado del Contrato no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.

CLÁUSULA TREINTA Y SEIS. CUMPLIMIENTO FATCA. Los Fideicomisarios se obligan a proporcionar, a solicitud del Fiduciario, toda la información necesaria y que le sea requerida para el cumplimiento del Acuerdo, incluyendo sin limitar la información relativa al nombre, dirección, país de residencia fiscal, número de identificación fiscal del país del cual es residente, nacionalidad, y obligándose a notificar al Fiduciario cualquier modificación, actualización o cambio respecto de la información proporcionada, liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad en caso de no haberle informado sobre la actualización respectiva.

De igual forma los Fideicomisarios autorizan al Fiduciario para intercambiar la información proporcionada en los términos del párrafo que antecede, a cualesquiera sociedades que formen parte del Grupo Financiero del Fiduciario, siempre que sea para fines fiscales, así como a las autoridades fiscales nacionales para cumplir con los reportes e intercambios de información que deben efectuarse en los términos del Acuerdo.

Adicionalmente, el Fideicomitente y los Fideicomisarios están de acuerdo en que el Fiduciario lleve a cabo los trámites correspondientes y la obtención de los números de identificación y/o registros que resulten necesarios, ante las autoridades fiscales, para lograr el cumplimiento de las obligaciones de reporte que derivan del Acuerdo.

El Fideicomitente y los Fideicomisarios manifiestan, bajo protesta de decir verdad, que la información proporcionada al Fiduciario es cierta y verdadera, confirmando su compromiso de notificar al Fiduciario cualquier cambio en la misma.

CLAUSULA TREINTA Y SIETE. JURISDICCIÓN Y DERECHO APLICABLE. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, en este acto las Partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables en los Estados Unidos Mexicanos, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, o de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a elección del actor, y renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

CLÁUSULA TREINTA Y OCHO. EJEMPLARES. Este Contrato es firmado en 3 (tres) ejemplares, uno para cada Parte y un ejemplar para efectos de registro, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y en conjunto constituirán un mismo contrato, recibiendo el tanto que le corresponde al Fideicomitente, manifestando que lo recibe del Fiduciario a su entera conformidad para todos los efectos legales que haya lugar.

Después de leído y ratificado por las Partes que en él intervienen, se firma en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 26 de julio de 2019.

(se deja el resto de la hoja intencionalmente en blanco)



JP

Q

[Large red scribble]

[Blue scribble]



HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE, DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO FID. 751607 (SIETE, CINCO, UNO, SEIS, CERO, SIETE), DE FECHA 26 DE JULIO DE 2019 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ESTADO DE JALISCO, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR Y, POR OTRA PARTE, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA DE MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO.

ESTADO DE JALISCO
En calidad de Fideicomitente
y Fideicomisario en Tercer Lugar

ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
GOBERNADOR DEL ESTADO

MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES
SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA

y

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO BANORTE
En calidad de Fiduciario

JOSÉ LUIS MOLINA RODRÍGUEZ
DELEGADO FIDUCIARIO

ALEJANDRO TARÍN VILLAMAR
DELEGADO FIDUCIARIO